

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares  
44 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

|         |                                     |        |
|---------|-------------------------------------|--------|
| AÑO CII | Managua, Jueves 29 de Enero de 1998 | No. 19 |
|---------|-------------------------------------|--------|

| SUMARIO                                                                                         | Pág. | HA DICTADO                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>                                                 |      | El siguiente                                                                                                                                                                                           |
| Decreto No. 07-98.- Actualización de los Aranceles de Tránsito por Prestación de Servicios..... | 793  |                                                                                                                                                                                                        |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>                                                                |      | <b>DECRETO</b>                                                                                                                                                                                         |
| Estatutos.- Pro Mujer (Programas para Mujeres).....                                             | 794  |                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA</b>                                             |      | <b>DE ACTUALIZACION DE LOS ARANCELES DE TRANSITO POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>                                                                                                                       |
| Nacionalidades.....                                                                             | 803  | <b>Arto. 1</b> Modifícanse los aranceles por Prestación de Servicios de Tránsito Decreto 13-94 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 62 del 6 de Abril de 1994, que deberán enterarse al Estado: |
| <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>                                                                   |      |                                                                                                                                                                                                        |
| Resoluciones.....                                                                               | 811  | 1. Licencia de Conducir. C\$ 150.00                                                                                                                                                                    |
| <b>UNIVERSIDADES</b>                                                                            |      | 2. Reposición de Licencia de Conducir. 75.00                                                                                                                                                           |
| Títulos Profesionales.....                                                                      | 814  | 3. Cambio de Categoría. 75.00                                                                                                                                                                          |
| <b>SECCION JUDICIAL</b>                                                                         |      | 4. Cambio de Domicilio. 75.00                                                                                                                                                                          |
| Subastas.....                                                                                   | 818  | 5. Permiso Anual para Escuela de Manejo:                                                                                                                                                               |
| Títulos Supletorios.....                                                                        | 822  | - De 10 a más instructores 1,000.00                                                                                                                                                                    |
| Reposición de Certificados.....                                                                 | 836  | - Menos de 10 instructores 500.00                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                 |      | 6. Licencia Provisional 60.00                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                 |      | 7. Permiso para Aprendizaje para conducir 50.00                                                                                                                                                        |
|                                                                                                 |      | 8. Derecho a Examen Teórico Práctico. 100.00                                                                                                                                                           |
|                                                                                                 |      | 9. Trámite Expedito. 200.00                                                                                                                                                                            |
| <b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>                                                 |      | <b>PAGO EN DOLARES (VEHICULOS DEL EXTERIOR EN TRNSITO)</b>                                                                                                                                             |
|                                                                                                 |      | - Liviano. US\$ 10.00                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                 |      | - Pesado. 20.00                                                                                                                                                                                        |
| <b>DECRETO No. 07-98</b>                                                                        |      | <b>CIRCULACION VEHICULAR</b>                                                                                                                                                                           |
| <b>El Presidente de la República de Nicaragua</b>                                               |      | 1. Permiso de Salida de vehículo al exterior sencillo C\$ 70.00                                                                                                                                        |
| En uso de sus facultades                                                                        |      | 2. Múltiple por tres meses. 200.00                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                 |      | 3. Múltiple por seis meses. 400.00                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                 |      | 4. Cambio de Características a vehículos. 50.00                                                                                                                                                        |
|                                                                                                 |      | 5. Cambio de Propietario. 50.00                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                 |      | 6. Circulación vehicular temporal. 75.00                                                                                                                                                               |

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| 7. Circulación vehicular permanente.    | 75.00 |
| 8. Permisos para cambios.               | 35.00 |
| 9. Constancia de Registro.              | 50.00 |
| 10. Inspección Técnica Mecánica Anual.  | 50.00 |
| 11. Inspección Tardía de Vehículo.      | 50.00 |
| 12. No reportar cambios en el vehículo. | 50.00 |
| 13. Certificados de Accidentes.         | 50.00 |

**Arto. 2** Los Aranceles establecidos en el artículo anterior deberán pagarse mediante minuta de pago en las cuentas del Estado establecidas para tal efecto.

**Arto. 3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-  
**Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.-  
**José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 5559 - M. 010410 - Valor C\$ 810.00

### TESTIMONIO

### ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CINCO (35)

### (TRADUCCION EN ACTA NOTARIAL)

En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día primero de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. Ante mí Francisco Martínez Madriz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que empieza el día diecisiete de Noviembre del año próximo pasado, comparecen las señoras Kathleen O'Sullivan, mayor de edad, soltera, Directora Nacional Pro-Mujer y de este domicilio y Carla Vanessa Morales, mayor de edad, Abogada y Notario, casada y de este domicilio en su calidad de traductora. Yo el Notario doy fe de conocer personalmente a las comparecientes de que a mi juicio tienen la debida capacidad legal y necesaria para contratar y obligarse especialmente para el otorgamiento del presente acto, quienes actuando en sus propios nombres y representación, expone la compareciente Kathleen O'Sullivan y dice:

### PRIMERA:

Que presenta al suscrito Notario traducción de documentos concernientes a: **ARTICULOS DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES)**, para su debida traducción del idioma Inglés al idioma Castellano, el cual se trata de una auténtica efectuada.

Por su parte la Doctora Carla Vanessa Morales, el otro compareciente dice:

### SEGUNDA:

Que en su calidad de Perito Traductor a su saber leer y entender los documentos que en el acto se le presenta y relacionado en la cláusula que antecede, traducido del idioma inglés al castellano, íntegra y literalmente dicen: **ARTICULOS DE CONSTITUCION DE PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES)**, dirigido al: Departamento del Consumidor y Asuntos Reguladores Administración de Regulaciones de Negocio, División de Sociedades, 614 N. calles; N. W. Washington, D.C. 20001. Nosotros, los abajo firmantes, personas naturales de 21 años y más quienes actúan como socios bajo la Ley de Organizaciones sin fines de lucro (Código D.C. edición 1981, Título 29, Capítulo 5), adopta los siguientes artículos de constitución:

#### 1.- NOMBRE DE LA SOCIEDAD:

El nombre de la Organización es **PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES)**.

#### 2.- PERIODO DE DURACION:

El período de duración es de perpetuo.

#### 3.- PROPOSITO DE LA SOCIEDAD:

**PRO MUJER (Programas para Mujeres)**, es una Organización de desarrollo internacional de caridad, voluntaria, privada y sin fines de lucro, establecida con el propósito de ayudar a las mujeres en los países de desarrollo de Africa, Asia y Latino-América y desempeñar un rol más efectivo en sus vidas para su propio desarrollo personal, así como el de sus hijos, familias y la sociedad.

**PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES)** desarrolla y promueve los siguientes tipos de programas de entrenamiento para mujeres:

- Asumir una actitud positiva y segura de sí misma.
- Desarrollo y educación del niño.

- Salud materno infantil y planificación familiar.
- Planificación y operación de proyectos.
- Habilidades de negocios.
- Elaboración de planes de negocios y propuestas.

PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES), también ayuda a otras agencias gubernamentales de desarrollo voluntario a crear centros de cuidado infantil para que las mujeres estén libres de llevar a cabo sus actividades económicas. Además PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES), proporciona asistencia administrativa y técnica a otras agencias de desarrollo con el objetivo de ayudarles a iniciar, mejorar o expandir sus programas para mujeres.

Finalmente PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES) ayuda a otras agencias de desarrollo a evaluar la efectividad y el impacto de sus programas de mujeres y determinar de qué manera pueden mejorar. Archivado September 5 1990 por firma ilegible.

Artículos de Constitución de PROGRAMAS, PRO MUJER (Programas para mujeres), respeta la experiencia y habilidades que ya tienen las mujeres y, con todo su esfuerzo, PRO MUJER busca como fortalecer estas experiencias y habilidades para ayudar a las mujeres a mejorar su condición económico-social.

Ninguna parte de los ingresos de Pro Mujer (Programas para Mujeres), será utilizada para el beneficio de alguno de los miembros, fideicomisario, director, funcionario para cualquier particular (excepto que sea una remuneración razonable pagada por los servicios prestados por, y para PRO MUJER (Programas para Mujeres) que afecte uno o más de sus propósitos, y ningún miembro, fideicomisario, funcionario de PRO MUJER (Programas para Mujeres), o algún particular tendrá derecho a participar en la distribución de los bienes de PRO MUJER cuando se liquiden.

Ninguna parte de las actividades de PRO MUJER (Programas para Mujeres), será llevada a cabo para propaganda o de alguna forma de intentar influenciar la legislación, así como intervenir o participar (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones), en ninguna campaña política en beneficio de algún candidato de oficina pública.

Nada aquí incluido autorizará a PRO MUJER (Programas para Mujeres), ya sea directa o indirectamente, a comprometerse o incluir entre sus objetivos alguna de las actividades mencionadas en la Ley de Sociedades sin fines de lucro del Estado de D.C., Título del Código 29, Sección 29-505 (Facultades Generales). PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES) no actuará como un recaudador profesional de fondos.

#### 4.- HABRAN MIEMBROS:

PRO MUJER (Programas para Mujer), no tendrá miembros.

#### 5.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES:

La inicial Junta Directiva será nombrada por los fundadores y no serán menos de 3, y no menos de 11 en total. La Junta Directiva continúa y permanente será establecida en la primera Asamblea General Anual de la Junta Directiva.

La Junta Directiva consistirá de personas que representen a organizaciones sin fines de lucro, local o internacionalmente, comprometidas a contribuir a la resolución de esos problemas que resulten de la injusticia social y de los asuntos relacionados con el subdesarrollo socio económico, y de aquellos individuos que se comprometan a prestar sus servicios personales para intentar una solución a los asuntos antes mencionados.

Los Directores no recibirán ninguna remuneración por su trabajo como Directores.

#### ARTICULO DE CONSTITUCION DE PRO MUJER

El periodo de servicios de los Directores será de un año con una renovación anual hasta de un máximo de tres años de servicios continua.

Para elegir una nueva directiva como resultado de un aumento de Directores y vacantes que ocurran en la Junta por alguna razón, debe tenerse el voto de la mayoría de los directores que estén asumiendo en ese momento.

Un Director elegido para llenar una vacante causada por renuncia, muerte o retiro será elegido para el cargo hasta completar el periodo de su predecesor.

#### 6.- MANEJO Y DISOLUCION DE BIENES:

La Junta Directiva de PRO MUJER (Programas para Mujeres), está autorizada para seleccionar a los depositarios de sus bienes, a como lo estime conveniente y deberá decidir quién está autorizado para firmar endosos, cheques, finiquitos, negociar contratos, en beneficio y a nombre de PRO MUJER (Programas para Mujeres).

Los Libros de cuentas de todas las transacciones de PRO MUJER

(Programas para Mujeres), serán mantenidos en sus oficinas.

Los Libros de cuentas se mantendrán de conformidad a las prácticas generales de contabilidad.

En caso de disolución, todos los activos y bienes remanentes de Pro Mujer después de haberse distribuido los gastos necesarios en la Organización, deberán formularse de conformidad a la sección 501 (c) (3) del Código Interno de Rentas Públicas, y sus subsecuentes enmiendas.

#### 7.- AGENTE Y OFICINA REGISTRADA:

La Dirección y Oficina registrada de la Sociedad es: Sra. Beatrix Woods 634 Brown's Court, Southeast Washington, D.C. 20003.

#### 9.- JUNTA DIRECTIVA:

Los Directores iniciales de PRO MUJER (Programas para Mujeres), son: Jeannie McCloskey, 12 east 8 Street, Apt. 4B. New York, New York 10003; Janet Lowenthal, 5807 Deal Place Chevy Chase, Maryland 20815; Ms. Beatrix Woods, 634 Brown's Court. Soyth east Washington, D.C. 20003; E. Lincoln Rhoads, 1011 Arlington Blvd. # 924 Arlington, Virginia 22209-2209; Janell Fiarman 149 West 95 Th Strett. Apt. A. New York, New York. 10025.

#### 10.- PRINCIPALES OTORGANTES SON:

E. Lincoln Rhoads 1011 Arlington, Virginia 22209-2209, hay firma, E. LinL. Rhoads.- Ms. Beatrix Woods. 634 Brown's Court. Southeast Washington D.C. 20003, hay firma, Beatrix Woods.- Janet Lowenthal 5807 Deal Place. Chevy Chase, Maryland 20815, hay firma, Janet Loesthal. Yo, (firma Virginia V. Lynagh), Notario Público, certifico que el día 31 de Julio de 1990, Janet Lowenthal compareció ante mí y firmó el documento que antecede como representante de la Sociedad y afirmó que lo ahí incluido es verdad. Sello del Notario. Virginia V. Lynagh, Notario Público del Estado de Maryland, mi autorización vence 1 Octubre, 1993, (firma), Virginia V. Lynagh. Yo (firma ilegible), Notario Público, por este medio certifico que el día 3 de Agosto de 1990, E. Lincoln Rhoads and Beatrix Woods, comparecieron ante mí y firmaron el documento que antecede como representantes de la sociedad y afirmaron que lo ahí incluido es verdad. Sello del Notario. Mi autorización vence Abril 14, 1995 (firma ilegible).

#### CERTIFICACION

Yo, Ruth B. Cowan, Presidente de PRO MUJER (Programa para Mujeres), una Organización del Distrito de Columbia sin fines de lucro (la «Sociedad»), por este medio certifico que los Estatutos adjuntos son una copia fiel y completa de los Estatutos de la Sociedad, y que los mismos son actualmente aplicados con toda su fuerza y efecto. También certifico que la siguiente lista es la verdadera y completa de la actual Junta Directiva y Funcionarios de PRO MUJER (Programa para Mujeres). Pamela J. Bayless, Socia; Carol Brady Blades, Socia; Anabella Bruch, Socia y Secretaria; Ruth B. Cowan, Socia y Presidente; Jane Creel, Socia; Anne K. Hilker, Socia; Susan Hammel Joyce, Socia; Margaret W. Karsten, Socia y Tesorera; Robin Krause, Socia; Jeannie R. McClaskey, Socia; Cecilia M. Otero, Socia y Vice-Presidente; Sarah E. Paul, Socia y Abogada; Carol Walker Robles, Socia; Carla Skodinski, Socia; Jacob Van Lutsenburg Mass, Socia; Rosemary Werrett, Socia; Wndy M. Wheeler, Socia, firma (ilegible); Ruth B. Cowan. Fechado Julio 31, 1996. Se acredita esta firma para ser comparada favorablemente con firma registrada en el Banco Químico. Firma (ilegible). Firma autorizada 733 No. Sucursal. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. Juró ante mí este 31 de Julio 1996 (fecha estampada), firma (Christine Alexander), firma (ilegible) Christine Alexander. Notario Público, Estado de Nueva York, autorizado en Nueva York, Co. No. 5024824. Mi Comisión vence 3/14/98. Gobierno del Distrito de Columbia, Departamento del Consumidor y Asuntos Reguladores Administración de Regulaciones de Negocios.

CERTIFICACION POR ESTE MEDIO SE CERTIFICA que todas las disposiciones comprendidas en la Ley de Organizaciones sin fines de lucro del Distrito de Columbia han sido cumplidas por tanto, se extiende la Escritura de Constitución a PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES), fechado 5 de Septiembre, 1990. Donald G. Murray, Director; Henry C. Lee, III Administrador. Administración de Regulaciones de Negocios. Firma Rubby Coston-White, Superintendente de sociedades División de Sociedades; Marion Barry Jr., Alcalde, Sello (Condado de New York) Formulario 1. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. 66988. Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, y por el Condado de Nueva York, de la Corte de Registro, teniendo mi sello legal, por este medio certifico que de conformidad a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Christine Alexander, cuyo nombre está suscrito al Certificado Notarial de reconocimiento y declaración jurada adjunta, fue juramentada al momento como Notario Público por y para el Estado de Nueva York, y que está debidamente autorizada y acreditada para actual como tal que de conformidad a la Ley, una comisión o certificado de carácter oficial, con esta firma autografiada ha sido registrada en mi oficina; que al momento de tomarle prueba, reconocimiento o juramento, estaba debidamente autorizada de hacerlo; que tengo pleno conocimiento de la firma de este Notario Público y que la firma adjunta a este documento ha sido comparada con la firma registrada en mi oficina, y creo que esta firma es legítima.

En fe de lo cual, firmo y sello el presente este Julio 30, 1996 (fecha estampada). Firma (ilegible) Secretario del Condado y de la Corte Suprema, Condado de Nueva York, Consulado de Nicaragua 820 Second Avenue, Suite 802 Nueva York, N.Y. 10017.

Yo Magdalena Zeledón, encargada de Asuntos Consulares de la República de Nicaragua en Nueva York N.Y.

### CERTIFICA

Que la firma del COUNTY CLERK NORMAN GOODMAN y el Sello que cubren éste Documento son auténticas. Nueva York, N.Y., a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. (firma) Magdalena Zeledón, Magdalena Zeledón, Cónsul General. Hay un Sello del Consulado General de la República de Nicaragua, en New York. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCIÓN GENERAL CONSULAR MANAGUA, NICARAGUA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, certifica que la firma que antecede y dice: Magdalena Zeledón «es auténtica y corresponde» a la que a la fecha usa (ba) MAGDALENA ZELEDÓN, CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN NUEVA YORK, N.Y., EE.UU.

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua, 26 de Agosto de 1996. Hay firma que dice: Bergman Zúñiga Pérez, Sub-Director General, Dirección General Consular. Auténticas que acompañan el anterior documento los cuales están en castellano. Hay un Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### ESTATUTOS DE PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES)

(REVISADO JUNIO 1992)

#### Artículo I.- PROPOSITO:

PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES), es una agencia internacional privada y voluntaria sin fines de lucro establecida con el propósito de ayudar a las mujeres en países sub-desarrollados de Africa, Asia y América Latina a desempeñar un rol más efectivo en su desarrollo personal y en el de sus niños, familias y la sociedad.

PRO MUJER (Programas para Mujeres) desarrolla y promueve los

siguientes programas de capacitación para la Mujer:

- Asumir una actitud positiva y segura de sí misma.
- Desarrollo y educación del niño, salud materno infantil y salud reproductiva.
- Planificación y operación de proyectos, habilidades de negocios, elaboración de planes de negocios y propuestas.

PRO MUJER (Programas para Mujeres), también ayuda a las agencias gubernamentales y no gubernamentales a establecer centros infantiles para que las mujeres estén libres de llevar a cabo sus actividades económicas.

Pro Mujer también brinda asistencia técnica y gerencial a otras agencias con el propósito de ayudarles a iniciar, mejorar o ampliar sus programas para la mujer.

Finalmente PRO MUJER, ayuda a otras agencias a evaluar la efectividad de sus programas para la Mujer y determinar de qué manera pueden mejorar.

### Artículo II.- GERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION:

**Sección 1.- GERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN,** PRO MUJER estará gerenciada por una Junta Directiva.

Los Directores tendrán plena y total responsabilidad del programa, ubicaciones de los programas y oficinas y gerencia financiera de la organización.

Los Directores tendrán plena total responsabilidad del programa, ubicaciones de los programas y oficinas y gerencia financiera de la organización.

Los Directores representarán los intereses públicos y los intereses específicos de los beneficiarios de la organización.

Los Directores no recibirán ninguna remuneración por su trabajo como directores.

Los Directores delegarán responsabilidad diaria a la gerencia de los programas y finanzas y las operaciones al personal pagado de la agencia.

Los Directores tendrán sin embargo responsabilidad final para toda decisión programática y financiera.

**Sección 2.- CARACTERISTICAS DE LOS DIRECTORES:** Los Miembros de la Junta Directiva consisten en aquellas personas que representan a organizaciones locales o internacionales sin fines de lucro, comprometidas a contribuir a la solución de aquellos problemas resultantes del sub-desarrollo socio-económico y asuntos rela-

cionados a la injusticia social y aquellos individuos que están comprometidos a prestar sus servicios personales para intentar una solución a éstos.

### **Artículo III.- JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Sección 1.- NUMERO, REQUISITOS, ELECCION, RETIRO Y DURACION DEL MANDATO.**

La Junta Directiva consistirá en no menos de 5 y no más de 21 personas.

No más de un miembro fungirá como miembro vacante de la Junta Directiva.

La Directora Ejecutiva de Pro Mujer fungirá como miembro oficial de la Junta Directiva.

La Directora promoverá pluralismo y la diversidad entre sus miembros.

El periodo de servicio de los Directores será de un año, con una renovación anual hasta de un máximo de tres años de servicio consecutivo con la posibilidad de relación por un segundo periodo de tres años.

Los exdirectores mantienen su afiliación ya son elegibles para servicio de director, si son nombrados después de un periodo de un año de inactividad. Luego del establecimiento inicial de la Junta Directiva, se espera que aproximadamente un tercio rotará en el Directorio cada año.

Cualquier persona puede ser retirada, con o sin causa, mediante una reunión extraordinaria de los miembros convocados al respecto, por voto de una mayoría de los miembros de la Directiva.

#### **Sección 2.- CREACIÓN Y VACANTES EN LA DIRECTIVA.**

Los nuevos cargos de la Directiva resultantes de un aumento en el número de Directores y las vacantes que ocurran en esta por cualquier razón, excepto el retiro sin causa, pueden ser llenadas mediante voto de la mayoría de los directores activos, aunque no exista quórum suficiente.

Las vacantes que se presenten por razón del retiro sin causa de un Director será llenadas mediante el voto de los miembros.

Un Director elegido para llenar una vacante causada por renuncia, muerte o retiro, será elegido para ejercer el cargo hasta completar el periodo no transcurrido de su predecesor.

#### **Sección 3.- RENUNCIAS.**

Cualquier Director puede renunciar en cualquier momento, ya sea verbalmente o por escrito, dirigiéndose al Presidente o Secretario o Tesorero de la Junta Directiva, cualquiera de dichas renunciaciones entrará en efecto en el momento especificado en ella, y, al menos que se indique de otra manera, la aceptación de dicha renuncia no es necesaria para hacerse efectiva.

#### **Sección 4.- REMUNERACION.**

Los Directores no recibirán ninguna remuneración por ejercer como directores; sin embargo, nada en el presente podrá ser interpretado como un impedimento para que el director que sirva a la corporación en cualquier capacidad esté sujeto a remuneración.

#### **Sección 5.- PODERES Y OBLIGACIONES.**

La Junta Directiva tendrá poder General para administrar y controlar los asuntos y propiedad de la Corporación y tendrá poder total, por voto de la mayoría, para adoptar y regulaciones que rijan sus acciones; y tendrá autorización total con respecto a la distribución y pago de los valores recibidos por la Corporación excepto que los propósitos básicos y fundamentales de la Corporación, según lo expresado en el certificado de constitución, no serán modificadas ni cambiados. Además que la Directiva no permitirá que ninguna parte de las ganancias netas o el capital resulten en beneficio de ningún miembro u otra persona individual.

#### **Sección 6.- REUNIONES, ASISTENCIA, AVISOS Y VOTO.**

La Junta Directiva sostendrá por lo menos dos (2) reuniones personales regulares, regularmente espaciadas por una mayoría de sus miembros, por año calendario.

Si la Junta Directiva establece un Comité Ejecutivo de al menos cinco (5) miembros votantes de la Junta Directiva que se deben reunir al menos tres (3) veces, regularmente espaciadas por año calendario.

La Junta Directiva en lleno, puede sostener un mínimo de reuniones personales por año calendario.

Cada Director debe atender al menos una reunión de Junta por año.

Si un Director falla en cumplir el mínimo, su oficina resultará vacante por el resto del periodo.

A discreción de la Directiva, la aplicación a esta regla puede exceptuarse en caso extremo.

Las reuniones serán realizadas en el lugar y hora que la Directiva así lo determine.

Las reuniones se convocarán por teléfono o por escrito.

El quórum lo constituirá la mayoría del total número de miembros de la Directiva.

Todas las decisiones se harán por mayoría de los presentes en las reuniones en las que se requiere quórum.

#### **Sección 7.- REUNIONES ESPECIALES. Notificación.**

Las reuniones especiales de la Directiva se llevarán a cabo en cualquier momento y sitio a convocatoria del Presidente o Secretario, y será convocada a solicitud escrita de dos directores cualesquiera, la notificación de la fecha, hora, lugar y propósito de cada reunión especial de la Junta la hará el Secretario por correo, telegrama o entregando la misma en persona de cada Director, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

#### **Sección 8.- RENUNCIA A LAS NOTIFICACIONES DE REUNION.**

No se necesita notificar las reuniones de la Directiva a ningún Director que haga renuncia firmada de tal notificación, ya sea antes o después de dicha reunión, o que asista a dicha reunión sin protesta anterior o coincidentes con el inicio de la reunión, de la falta de notificación a su persona.

#### **Sección 9.- QUORUM. Suspensión de las reuniones.**

La mayoría de los Directores en funciones constituyen quórum suficiente para la transacción de asuntos; pero si en alguna reunión de la directiva no hubiere quórum suficiente, los Directores pueden suspender la reunión hasta que se logre el quórum necesario.

#### **Sección 10.- ORGANIZACION.**

El Presidente de la Junta Directiva, o en ausencia de este, el Vice-Presidente presidirá todas las reuniones de la Directiva, el Secretario o en su ausencia, un Secretario asistente de la Corporación, quien actuará como Secretario de todas las reuniones de la Junta, pero en ausencia del Secretario o Secretario Asistente, el socio que preside puede nombrar a cualquier persona para que actúe como Secretario de la reunión.

#### **Sección 11.- COMITE.**

La Junta Directiva mediante resolución adoptada por mayoría en pleno, puede designar dentro de los Directores un Comité Ejecutivo y otros Comités, cada uno consistente de por lo menos dos personas, los cuales, exceptuando al Comité Ejecutivo, puede incluir a miembros que no sean de la Junta Directiva. Cada uno de dichos Comités servirá a discreción de la Junta Directiva y tendrá los poderes que esta disponga en la resolución que establezcan esos Comités.

El Comité Ejecutivo ejercerá su autoridad en cuando a la política de implementarse y estará compuesto de solo miembros votantes de la Directiva que serán un mínimo de cinco.

La Junta Directiva establecerá los procedimientos que gobernarán las actividades de los Comités, y delegarán dicha autoridad cuando

sea necesario para el manejo eficiente de las propiedades, los negocios, y/o actividades de la Corporación.

#### **Sección 12.- ACTIVIDADES SIN REUNION.**

Cualquier actividad o proceso que requiera reunión de la Directiva (incluyendo la enmienda de estos estatutos) o de cualquier Comité puede llevarse a cabo sin reunión, si todos los miembros de la Directiva consisten por escrito en llevar a cabo la actividad sin reunirse. Dicha acción tendrá la misma fuerza y efecto del voto unánime de la Directiva o del Comité, según sea el caso.

#### **Sección 13.- PARTICIPACION EN REUNIONES A TRAVES DE CONFERENCIA TELEFONICA.**

Los Miembros de la Junta Directiva pueden participar en reuniones a través de conferencias telefónicas, siempre y cuando todos los miembros participantes puedan escucharse mutuamente. Este tipo de participación no sustituirá, sin embargo, los requisitos establecidos en la Sección 6 de arriba.

### **ARTICULO IV.- DIRECTORES.**

#### **Sección 1.- DIRECTORES. Número y Requisitos.**

Los Directores de la Corporación serán el Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y otros funcionarios, si los hay de conformidad a lo que la Junta Directiva pudiera nombrar de vez en cuando.

Una persona puede ejercer más de un cargo en la Corporación, excepto el de Presidente y Secretario.

#### **Sección 2.- ELECCION Y TERMINO DEL CARGO.**

Los Directores de la Corporación serán elegidos anualmente en la reunión de la Directiva realizada en Asamblea General Anual de dicha Junta.

Los Directores pueden ser reelegidos.

#### **Sección 3.- RETIRO.**

Cualquier Director de la Corporación puede ser retirado mediante voto de la mayoría de la Junta Directiva en funciones.

#### **Sección 4.- PRESIDENTE. Poderes y Obligaciones.**

El Presidente tendrá a su cargo la supervisión general de los asuntos de la Corporación.

El/ella deberá mantener a la Directiva completamente informada y consultará libremente con esta respecto a las actividades de la Cor-

poración; tendrá facultad para firmar solo, a menos que la Directiva requiera específicamente una firma adicional, en nombre de la Corporación, todos los Contratos autorizados, ya sea en general o específicamente por la Junta.

#### **Sección 5.- VICE-PRESIDENTE. Poderes y Obligaciones.**

Los Vice-Presidentes tendrán los poderes y obligaciones que le asigne la Directiva en ausencia del Presidente, el Vice-Presidente, en el orden designando por la Directiva desempeñará en general las responsabilidades del Presidente.

#### **Sección 6.- SECRETARIO. Poderes y Obligaciones.**

El Secretario actuará como tal en todas las reuniones de los miembros de la Junta Directiva y llevará las minutas (actas) de todas las reuniones en los libros designados para tal propósito.

Se encargará del envío y entrega de todas las notificaciones de la Corporación; desempeñará todos los deberes legalmente relacionados con el cargo de Secretario, sujeto a control de la Directiva, y realizará las demás obligaciones que le pudiera asignar esta de vez en cuando.

#### **Sección 7.- TESORERO.**

El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de todos los fondos y valores de la Corporación que pudieran llegar a sus manos, mantendrá o hará que se mantengan cuentas completas y exactas de los ingresos y desembolsos de la Corporación en los Bancos o depositarios que la Junta Directiva designe; hará rendición de sus cuentas cuando la Junta así lo requiera; deberá mostrar en cualquier momento sus libros y cuentas a cualquier Director de la Corporación y deberá desempeñar todos los deberes incidentes al cargo de Tesorero, sujetándose al control de la Junta Directiva y deberá, cuando se le requiera, darle seguridad de un fiel desempeño de sus deberes de conformidad a lo que determine la Junta Directiva.

### **ARTICULO V.- ADMINISTRACION FINANCIERA:**

**Sección 1.- Cheques, pagarés, contratos, etc.** La Junta Directiva está autorizada para seleccionar a los depositarios que considere apropiado para conseguir los fondos de la Corporación y determinará quién está autorizado en nombre de la Corporación para firmar giros, cheques, recibos, endosos, desistimientos, contratos y documentos.

#### **Sección 2.- DEPOSITOS Y CUENTAS.**

Todos los fondos de la Corporación, a menos que se empleen de otra forma serán depositados regularmente en cuentas especiales o generales en aquellos bancos, instituciones fiduciaria o en cualquier otro depositario que la Junta Directiva seleccione.

Para efecto de depósito y cobro de esas cuentas todos los cheques,

letras de cambio u otros preceptos deben endosarse, asignarse y remitirse a nombre de la Corporación por cualquier agente o socio de esta.

#### **Sección 3.- ESTADOS FINANCIEROS ANUALES.**

Todos los Estados Financieros deberán ser preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, e irán acompañados por un reporte de auditoría de un contador independiente público autorizado y deberán presentarse a la Junta Directiva para su revisión después del cierre de cada año fiscal.

Los Estados Financieros incluirán:

- a) Categorías de contribuciones y otros ingresos;
- b) Gastos reportados bajo categorías que correspondan a la descripción de programas mayores y a las actividades contenidas en el reporte anual de la Corporación, peticiones y otras informaciones materiales;
- c) Un programa detallado de gastos por clasificación natural (ej. salarios, beneficios de los empleados, rentas, etc.) que represente los gastos naturales incurridos bajo cada programa mayor y de apoyo a las actividades;
- d) Presentación precisa de todas las recaudaciones de fondos y costos administrativos;
- e) Los costos totales y la base de distribuciones de fondos y otros gastos asociados con actividades diversas (ej. recolecta de fondos, combinada con promoción social o con campañas de educación pública).

#### **Sección 4.- REGISTRO CON A.I.D.**

El Registro anual con la Agencia para el Desarrollo Internacional se preceptará a la Junta o a algún Comité de esta.

#### **Sección 5.- AÑO FISCAL.**

El año fiscal de la Corporación lo designará la Junta Directiva y puede ser modificada por esta.

### **ARTICULO VI.- INDEMNIZACION:**

Todos los miembros de la Junta Directiva, Socio y Empleados de Pro Mujer, serán indemnizados por la Corporación por cualquier gasto razonable para gestionar un fallo a su favor por razón de que él, el testador o el interesado, es o era Director o Socio de esta, por cualquier gasto razonable incluyendo los honorarios de Abogados, real y necesariamente incurridos por él en relación con la defensa de dicha acción, o en conexión con una apelación relacionada, excepto con relación a asuntos tales, como cuando un socio resulte



culpable de haber quebrantado sus obligaciones con la Corporación.

El derecho a la indemnización no será considerado como excluyente de ningún otro derecho que le corresponda a tal Director o Socio, según la Ley de Corporaciones sin fines de lucro, fuera de las disposiciones que anteceden.

## **ARTICULO VII.- OFICINAS Y LIBROS:**

### **Sección 1.- OFICINAS.**

La oficina de la Organización será tres cuatro cinco (345) Hudson Street, 14 th floor, New York, N.Y. 10014 o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva determine.

### **Sección 2.- LIBROS.**

Los libros de la Corporación se mantendrán en la oficina y darán cuentas de las actividades y transacciones de la Corporación, incluyendo un libro de actas, que contendrá una copia del certificado de constitución, una copia de éstos estatutos y todas las minutas de las reuniones de los miembros de la Junta Directiva.

## **ARTICULO VIII.- ENMIENDAS ETC:**

Estos Estatutos pueden ser enmendados, modificados o reemplazados por la Junta Directiva en funciones, por voto mayoritarios.

## **ARTICULO IX.- CONFLICTOS DE INTERES:**

### **Sección 1.- EXISTENCIA DE CONFLICTOS. DIVULGACION.**

Un conflicto de interés puede existir, cuando el interés personal, directo o financiero de cualquier Director o Socio, compita con el interés financiero de la Corporación. Si se suscitara un conflicto de esta naturaleza, que requiera la atención de la Junta Directiva, la persona interesada lo hará saber a esta, pero no botará sobre el asunto.

El hecho de que un Director o Socio, sea también Director, Socio o miembro de una Organización sin fines de lucro que obtiene o busca fondos de Instituciones o individuos, de los cuales también la Corporación también obtiene fondos, no constituye un conflicto de

interés por si mismo.

Cuando haya duda, de que si existe o no un conflicto de interés el asunto será resuelto por medio del voto de la Junta Directiva, excluyendo a la persona que es sujeta del potencial conflicto de interés.

### **Sección 2.- INHIBICION DE PARTICIPAR.**

La persona involucrada en el conflicto no participará en la deliberación final a que se refiere el caso en consideración, y será inhibida de participar en la reunión de la Junta Directiva. Sin embargo, esa persona deberá proveer a la Junta Directiva de toda la información relevante.

### **Sección 3.- ACTAS.**

El acta de reuniones de la Junta Directiva reflejará que el conflicto fue discutido y que la persona interesada durante el voto o decisión final, no presenció el acto ni votó sobre el mismo.

### **Sección 4.- REVISION ANUAL.**

Una copia de la declaración de conflicto de interés será suministrada a cada Director o socio que esté en funciones o que pueda llegar a ser miembro de la Organización. Esta política será revisada anualmente para información y guía de los Directores y Socios, así para información de los nuevos socios a emprender sus responsabilidades.

## **ARTICULO X.- SELLO DE LA CORPORACION:**

El Sello de la Corporación será de forma circular o llevará el nombre de la Organización y palabras y figuras mostrando que ha sido constituida en Washington D.C. y el año de su incorporación Julio 31, 1996.

Yo, Ruth B. Cowen por este medio certifico que PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES), que funciona en Nicaragua como PRO MUJER, fue constituida en Sociedad en Washington, Distrito de Columbia y que está reconocida por el Estado de Nueva York.

Los documentos adjuntos son la Escritura de Constitución, Certificado de Enmienda y documento del Estado de Nueva York. Soy la Presidente de Pro Mujer.

Esta es una copia fiel de la original. Firma Ruth B. Cowen. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. Juró ante mí este 31 de Julio de 1996. Christine Alexander, Notario Público, Estado de Nueva York. Co. 502 4824. Mi Comisión termina 3/14/98. Sello (Condado de New York). Formulario 1. 66985. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York.

Yo, Norman Goodman, Oficial del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York y por el Condado de Nueva York, de la Corte de Registro, teniendo mi sello legal, por este medio certifico de conformidad a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Christine Alexander cuyo nombre está suscrito al certificado notarial de reconocimiento y declaración jurada adjunta, fue juramentada al momento como Notario Público por y para el Estado de Nueva York, y debidamente autorizada y acreditada para actuar como tal; que de conformidad a la Ley, una comisión o certificado de carácter oficial, con esta firma autografiada ha sido registrada en mi oficina; que al momento de tomarle prueba, reconocimiento o juramento, el estaba debidamente autorizado de hacerlo; que tengo pleno conocimiento de la firma de este Notario Público y que la firma adjunta a este documento ha sido comparada con la firma registrada en mi oficina, y creo que esta firma es legítima. En fe de lo cual firmo y sello el presente, este Julio 31, 1996 (firma ilegible), Oficial del Condado y Secretario de la Corte Suprema, Condado de Nueva, Consulado de Nicaragua 820 Second Avenue, Suite 802 Nueva York, N.Y. 10017.

Yo, Magdalena Zeledón, encargada de Asuntos Consulares de la República de Nicaragua en Nueva York N.Y., certifico que la firma del COUNTY CLERK NORMAN GOODMAN y el sello que cubren este documento son auténticas. Nueva York N.Y., a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. Firma Magdalena Zeledón, Magdalena Zeledón, Cónsul General. Hay un sello del Consulado de Nicaragua en New York. Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua certifica que la firma que antecede y dice: Magdalena Zeledón es auténtica y corresponde a la que a la fecha usa (ba) Magdalena Zeledón, Cónsul General de la República de Nicaragua en Nueva York N.Y., EE.UU. Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Managua 26 de Agosto de 1996. Firma Bergman Zúniga Pérez, Sub-Director General, Dirección General Consular, (hay sello del Ministerio de Relaciones Exteriores), Managua, Nicaragua. Auténticas que amparan el anterior documento los cuales están en castellano.

### ORGANIGRAMA DE LA ORGANIZACION

Yo, Ruth B. Cowan, Presidente de PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES) que funciona en Nicaragua como PRO MUJER, una Organización del Distrito de Columbia sin fines de lucro, por este medio certifico que este es el organigrama verdadero y actual de nuestra organización: Junta Directiva, Directora Ejecutiva, Oficina en Estados Unidos de Pro Mujer Internacional Administradora. Pro Mujer Nicaragua, Directora Nacional, Gerente Financiera. Equipo del Programa. Pro Mujer Bolivia. Directora Nacional. Equipo Administrativo del Programa. Firma (ilegible) Ruth B. Cowan. Fechado. Julio 31, 1996. Estado de Nueva York. Con-

dado de Nueva York. Firma Garantizada, Medallón Garantizado. Firma (ilegible) 0694B-Firma Autorizada.

Programa del Medallón de Agencias de Transferencias de Seguridad (firma ilegible).

Juré ante mí este 31 de Julio de 1996. (fecha estampada), firma (Christine Alexander) Christine Alexander, Notario Público Estado de Nueva York, autorizado en Nueva York Co. No. 5024824. Mi Comisión vence 3/14/98. Sello (Condado de New York) 66986. Formulario 1. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York.

Yo, Norman Goodman, Oficial del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, y por el Condado de Nueva York, de la Corte de Registro, teniendo mi sello legal, por este medio certifico que de conformidad a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, que Christine Alexander, cuyo nombre está suscrito al certificado notarial de reconocimiento y declaración jurada adjunta fue juramentada al momento como Notario Público por y para el Estado de Nueva York, y que está debidamente autorizada y acreditada para actuar como tal, que de conformidad a la Ley, una comisión o certificado de carácter oficial, con esta firma autografiada ha sido registrada en mi oficina; que al momento de tomarle prueba, reconocimiento o juramento, estaba debidamente autorizada de hacerlo, que tengo pleno conocimiento de la firma de este Notario Público y que la firma adjunta a este documento ha sido comparada con la firma registrada en mi oficina y creo que esta firma es legítima.

En fe de lo cual, firmo y sello el presente, este Julio, 31, 1996. Firma (ilegible), Secretario del Condado y de la Corte Suprema. Condado de Nueva York, Consulado de Nicaragua, 820 Second Avenue, Suite 802 Nueva York N.Y. 10017.

Yo, Magdalena Zeledón, encargada de Asuntos Consulares de la República de Nicaragua en Nueva York, N.Y., certifico que la Firma del COUNTY CLERK NORMAN GOODMAN y el Sello que cubren este Documento son auténticas, Nueva York, N.Y., a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- (f) Magdalena Zeledón.- Magdalena Zeledón, Cónsul General, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, certifica que la firma que antecede y dice: Magdalena Zeledón, es auténtica y corresponde a la que a la fecha usa (ba), Magdalena Zeledón, Cónsul General de la República de Nicaragua en Nueva York, N.Y., EE.UU. Este Ministerio no asume responsabilidades en cuanto al contenido del documento. Managua, Agosto 26 de 1996.- (f) Bergman Zúniga Pérez, Sub-Director General, Dirección General Consular. Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores. Managua, Nicaragua. Auténticas que amparan anterior documento, los cuales están en castellano.

### CERTIFICACION

Yo, Ruth B. Cowan, Presidenta de Pro Mujer (Programa para Mujeres), funcionando en Nicaragua como PRO MUJER (PROGRAMAS PARA MUJERES), una Organización no gubernamental, sin fines de lucro, certifico que Kathleen O'Sullivan, ha sido contratada para ser Directora Nacional de PRO MUJER en Nicaragua para los 3 años siguientes, (firma), Ruth B. Cowen, fechado, Julio 3, 1996, Ruth E. Cowen, Presidente. Se acredita esta firma para ser comparada favorablemente con firma registrada en el Banco Químico. (firma ilegible) 733. Firma autorizada No. Sucursal, Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. Juró ante mí este 31 de Julio de 1996. (Firma) Christine Alexander, Notario Público, Estado de Nueva York. Autorizado en Nueva York, Co. No. 5024824, mi Comisión termina 3/14/98, (firma) Ruth Blowan. Sello (Condado de New York), Formulario 1. 66989, Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. Yo, Norman Goodman, Oficial del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, y por el Condado de Nueva York de la Corte del Registro, teniendo mi sello legal, por este medio certifico que de conformidad a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York que Christine Alexander, cuyo nombre está suscrito al Certificado Notarial de reconocimiento y declaración jurada adjunta fue juramentada al momento como Notario Público por y para el Estado de Nueva York y que está debidamente autorizada y acreditada para actuar como tal, que de conformidad a la Ley, una Comisión o certificado de carácter oficial con esta firma autografiada ha sido registrada en mi oficina; que al momento de tomarle prueba, reconocimiento o juramento, estaba debidamente autorizada de hacerlo; que tengo pleno conocimiento de la firma de este Notario Público y que la firma adjunta a este documento ha sido comparada con la firma registrada en mi oficina, y creo que esta firma es legítima. En fe de lo cual firmo y sello el presente, este Julio 31, 1996 (fecha estampada). Empleado y Secretario de la Corte Suprema, Condado de Nueva York, Consulado de Nicaragua 820 Second Avenue, Suite 802 Nueva York, N.Y. 10017.

Yo, Magdalena Zeledón, Encargada de Asuntos Consulares de la República de Nicaragua en Nueva York, N.Y., certifica que la firma del COUNTY CLERK NORMAN GOODMAN y el sello que cubren éste Documento son auténticas, Nueva York, N.Y., a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- (f) Magdalena Zeledón.- Magdalena Zeledón, Cónsul General. Hay un sello del Consulado de Nicaragua en New York, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General Consular, Managua, Nicaragua. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, certifica que la firma que antecede y dice: Magdalena Zeledón, es auténtica y corresponde a la que a la fecha usa (ba).- Magdalena Zeledón Cónsul General de la República de Nicaragua en Nueva York, N.Y., EE.UU. Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua, 26 de Agosto de 1996. Firma Bergman Zúniga Pérez, Sub-Director General, Dirección General Consular. Auténticas que amparan anterior documento los cuales están en castellano.

Así se expresaron los otorgantes a quienes yo, el Notario les advertí del valor y trascendencia legal del presente acto, del valor de las cláusulas generales, que aseguran su validez, de las renunciaciones tanto explícitas como implícitas que contiene y de las concretas hechas.

Leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente Escritura los otorgantes, éstos la encontraron conforme en toda y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, la aprobaron, la ratificaron y firman junto conmigo. Yo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Entrelíneas: y Secretaria - valen.- (f) Kathleen O'Sullivan.- (f) Carla V. Morales.- (f) F. Martínez M. (El Notario).

Pasó ante mí del reverso del Folio número treinta y uno al reverso del Folio número cuarenta, de mi Protocolo número Veintiocho, que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora Kathleen O'Sullivan, extendiendo este Primer Testimonio, compuesto de Nueve Folios útiles de papel sellado, los que rubrico, sello y firmo a las seis de la tarde del día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Doctor Francisco Martínez Madriz, Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Chester Zepeda Cruz, en su carácter de Representante Legal el día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo seiscientos cuarenta y dos (642), de la página quinientos treinta y uno a la página quinientos cuarenta, tomo I, Libro IV de Registro de Asociaciones.

Managua, veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## NACIONALIDADES

Reg. No. 11236 - Ref. 143295 - Valor C\$ 90.00

### RESOLUCION No. 1508

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil no-

vecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** : Que el Señor **JESUS ALVAREZ TERRY**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Aerofotogeodesa, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, con Cédula de Residencia Número de registro 120991002, válida hasta el día dieciséis de Julio del año mil novecientos noventa y seis, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, el quince de Julio de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO** : Que el Señor **JESUS ALVAREZ TERRY**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, y ha demostrado de forma fehaciente el vínculo que le une con nacionales.

**TERCERO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad Cubana de origen, tal y como lo establece nuestra Ley de Nacionalidad vigente.

### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **JESUS ALVAREZ TERRY**, de origen Cubano.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, el Señor **JESUS ALVAREZ TERRY**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 11242 - Ref. 104261 - Valor C\$ 90.00

### RESOLUCION No. 1511

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** : Que el Señor **ROBERTO CORNEJO HIRAHETA**, quien es mayor de edad, casado, del domicilio y residencia en la ciudad de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Número de Registro 010389014, quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, el veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

**SEGUNDO** : Que el Señor **ROBERTO CORNEJO HIRAHETA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, y ha demostrado de forma fehaciente el vínculo que le une con nacionales.

**TERCERO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad

de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a la Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece nuestra Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **ROBERTO CORNEJO HIRAHETA**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, el Señor **ROBERTO CORNEJO HIRAHETA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No.11241 - Ref. 104260 - Valor C\$ 90.00

**RESOLUCION No. 1574**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO** : Que la Señora **MARIA ESPERANZA GARCIA**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio en Puerto Cabezas, Nicaragua, nacida en Berlín, Departamento de Usulután, República de El Salvador, el día seis de Marzo de mil novecientos cincuenta, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO** : Que la Señora **MARIA ESPERANZA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense.

**TERCERO** : Que además de las razones expuestas ha demostrado de manera fehaciente el vínculo que la une con nacionales, y su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**CUARTO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando la Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua en su Arto. No. 17, y Arto. No. 4 Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **MARIA ESPERANZA GARCIA**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señora **MARIA ESPERANZA GARCIA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 11290 - Ref. 104267 - Valor C\$ 90.00

#### RESOLUCION No. 1540

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO** : Que el Señor **ORLANDO ANTONIO BETANCOURT BETANCOURT**, quien es mayor de edad, casado, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, con Cédula de Residencia Número de Registro 231182025, válida hasta el veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, el quince de Julio de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO** : Que el Señor **ORLANDO ANTONIO BETANCOURT BETANCOURT**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, y ha demostrado de forma fe-

haciente el vínculo que le une con nacionales.

**TERCERO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando la Nacionalidad Hondureña de origen, tal y como lo establece nuestra Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **ORLANDO ANTONIO BETANCOURT BETANCOURT**, de origen Hondureño.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, el Señor **ORLANDO ANTONIO BETANCOURT BETANCOURT**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 11267 - Ref. 094900 - Valor C\$ 90.00

#### RESOLUCION No. 1480

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO :** Que el Señor **RADOSLAV DIMITROV BARZEV**, quien es mayor de edad, casado, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, con Cédula de Residencia Número P-14971, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO :** Que el Señor **RADOSLAV DIMITROV BARZEV**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, y ha demostrado de forma fehaciente el vínculo que le une con nacionales.

**TERCERO :** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a la Nacionalidad Búlgara de origen, tal y como lo establece nuestra Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA:

**PRIMERO :** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **RADOSLAV DIMITROV BARZEV**, de origen Búlgaro.

**SEGUNDO :** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el Señor **RADOSLAV DIMITROV BARZEV**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO :** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO :** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO, Ministro de Gobernación.**

Reg. No.11271 - Ref. 143235 - Valor C\$ 90.00

#### RESOLUCION No. 1500

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO :** Que el Señor **BENITO LADISLAO HERNANDEZ TABOADA**, mayor de edad, casado, Arista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, nacido en la República de Cuba, el veintisiete de Junio de mil novecientos veintisiete, ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO :** Que el Señor **BENITO LADISLAO HERNANDEZ TABOADA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad

Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a la de origen, tal y como lo establece la Constitución Política en su Arto. No. 19 y la Ley de Nacionalidad en su Arto. No. 17, incisos (a, b y c).

#### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **BENITO LADISLAO HERNANDEZ TABOADA**, de origen Cubano.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, el Señor **BENITO LADISLAO HERNANDEZ TABOADA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No.11272 - Ref. 143274 - Valor C\$ 90.00

**RESOLUCION No. 1550**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO** : Que la Señora **JUANA OBDULIA IZAGUIRRE**, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, nacida en Danlí, Departamento de El Paraíso, República de Honduras, el dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO** : Que la Señora **JUANA OBDULIA IZAGUIRRE**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense.

**TERCERO** : Que además de las razones expuestas, la Señora **JUANA OBDULIA IZAGUIRRE**, ha demostrado de manera fehaciente el vínculo que le une con nacionales y su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**CUARTO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a la de origen, de acuerdo con los Artos. No. 17, 21, 22, Constitución Política de Nicaragua, y Artos. No. 1, 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada la Señora **JUANA OBDULIA IZAGUIRRE**, de origen Hondureña.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señora **JUANA OBDULIA IZAGUIRRE**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su



publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 11273 - Ref. 104276 - Valor C\$ 90.00

#### RESOLUCION No. 1548

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO** : Que la Señora **CONSUELO MONCADA AMADOR**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, nacida en el Departamento de Morazán, República de Honduras, el veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO** : Que la Señora **CONSUELO MONCADA AMADOR**, ha cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO** : Que además de las razones expuestas, la Señora **CONSUELO MONCADA AMADOR**, ha demostrado su afecto al territorio nacional a través del vínculo que la une con su cónyuge e hijos, todos de Nacionalidad Nicaragüense.

**CUARTO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a la de origen, de común acuerdo con el Arto. No. 17 Constitución y Arto. No. 4 Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada la Señora **CONSUELO MONCADA AMADOR**, de origen Hondureño.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señora **CONSUELO MONCADA AMADOR**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 11274 - Ref. 16030 - Valor C\$ 90.00

#### RESOLUCION No. 1502

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** : Que el Señor **JOSE LUIS ARCINIEGA CERRADA**, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, formal solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO** : Que el Señor **JOSE LUIS ARCINIEGA CERRADA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense.

**TERCERO** : Que además de las razones expuestas, ha demostrado el vínculo que le une con sus hijos, quienes gozan de la Nacionalidad Nicaragüense, y su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**CUARTO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando su Nacionalidad de origen, tal y como lo establece la Constitución Política en su Arto. No. 22 y la Ley de Nacionalidad en el Arto. No. 8, inciso (a).

### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **JOSE LUIS ARCINIEGA CERRADA**, de origen Español.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, el Señor **JOSE LUIS ARCINIEGA CERRADA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente para los fines de Ley.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 11291 - Ref. 104299 - Valor C\$ 90.00

### RESOLUCION No. 1553

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** : Que la Señora **ANA GLADYS HERNANDEZ RIVAS**, mayor de edad, soltera, Operadora y de este domicilio, nacida en San Salvador, El Salvador, el dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO** : Que la Señora **ANA GLADYS HERNANDEZ RIVAS**, ha cumplido con las formalidades y requisitos estableci-

dos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO** : Que además de las razones expuestas, la Señora **ANA GLADYS HERNANDEZ RIVAS**, ha demostrado su afecto al territorio nacional a través del vínculo que la une con su cónyuge e hijos, todos de Nacionalidad Nicaragüense.

**CUARTO** : Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a la de origen, de común acuerdo con el Arto. No. 17 Constitución y Arto. No. 4 Ley de Nacionalidad.

#### ACUERDA:

**PRIMERO** : Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada la Señora **ANA GLADYS HERNANDEZ RIVAS**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO** : De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señora **ANA GLADYS HERNANDEZ RIVAS**, gozará de todos los Derechos y Prerogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO** : Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO** : El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- **DR. JOSE ANTONIO ALVARADO**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DEL TRABAJO

#### RESOLUCION No. 114-94

#### CERTIFICACION

Dra. Alba Tábara de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **Certifica:** IV, Folio 205, se encuentra Resolución No. 114-94, que integra y literalmente dice:

#### RESOLUCION No. 114-94

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve de la mañana. Con fecha seis de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO LA ESPERANZA, R.L.**, constituida en la localidad de El Guabo, Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chontales, a las once de la mañana del día diez de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 59 asociados, 56 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ veintinueve mil quinientos córdobas y pagado de siete mil trescientos setenta y cinco córdobas.

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

#### RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO LA ESPERANZA, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Justo Mendoza Aguilar, Presidente; Matilde Granjo Ortega, Vice-Presidente; Carlos Mendoza Díaz, Secretario; Guillermo Gaitán Hurtado, Tesorero; Carlos Moncada Moraga, Vocal.

Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Dra. Alba Tábara de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas DIGECOOP-MITRAB.

Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio de mil

novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. DIGECOOP-MITRAB.

-----

**RESOLUCION No. 605-91**

**CERTIFICACION**

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesor Legal, Dirección General de Cooperativas, MITRAB.

**Certifica:**

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 76, se encuentra la Resolución Número 605-91, que íntegra y literalmente dice:

**RESOLUCION No. 605-91**

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, las once y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha diez de Abril de mil novecientos noventa y uno presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION «BENJAMIN ZELEDON», R.L.**, constituida en la comunidad de Santa Teresa, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las dos treinta minutos de la tarde del día siete de Marzo de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con diez asociados y un capital suscrito de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas).

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

**RESUELVE:**

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción «**BENJAMIN ZELEDON**», R.L, cuyo representante legal será el señor Alejandro J. Peña López, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Ingeniero Oscar Berrios Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Dra. Aída Esperanza Cantero O., Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas.

-----

**RESOLUCION No. 574-97**

**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

**Certifica:**

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 80 se encuentra la Resolución No- 574-97 que íntegramente y literalmente dice:

**RESOLUCION No. 574-97**

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diez de Febrero de mil novecientos noventa y siete, a las once de la mañana. Con fecha cinco de Febrero de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RICARDO MORALES AVILES, R.L.**, constituida en la localidad de Dulce Nombre, Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, a las dos de la tarde del día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 13 asociados, 13 hombres, 0 mujeres con un capital suscrito de C\$ 1300 (mil trescientos córdobas) y pagado de C\$ 1300 (mil trescientos córdobas).

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

**RESUELVE:**

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RICARDO MORALES AVILES, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Diego Baltodano Aragón, Presidente; Francisco Hernández Callejas, Vice-Presidente; Humberto Hernández Velásquez, Secretario; Mario Callejas Hernández, Tesorero; William Hernández Callejas, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 552-96****CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

**Certifica:**

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 76 se encuentra la Resolución No- 552-96 que íntegramente y literalmente dice:

**RESOLUCION No. 552-96**

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a las diez de la mañana. Con fecha seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ANAIN RODRIGUEZ, R.L.**, constituida en la localidad de Las Pilas, Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 11 asociados, 8 hombres, 3 mujeres con un capital suscrito de C\$ 1100 (mil cien córdobas) y pagado de C\$ 1100 (mil cien córdobas).

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

**RESUELVE:**

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION ANAIN RODRIGUEZ, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Neftalí Rodríguez A., Presidente; Saúl Aguirre Peña, Vice-Presidente; Mercedes Barahona, Secretario; Dina Peña Aguirre, Tesorero; Miguel Aguirre R., Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario

Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 1425-97

#### CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

#### Certifica:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva este Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el folio 60 se encuentra la Resolución No. 1425 que integra y literalmente dice:

#### RESOLUCION No. 1425-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis, las diez de la mañana. Con fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **CENTRAL DE COOPERATIVAS FORESTALES DE LAS SEGOVIAS, R.L (CECOFOR - LAS SEGOVIAS, R.L)**, constituida en acta de las diez de la mañana, del día dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el **Dr. Leonardo Chavarría Balmaceda**. Esta dirección previo estudio del proyecto lo declaró procedente y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la **CENTRAL**. Esta Dirección fundada en los artos. 2, 20 inc. d), 24, 25, 70, 71 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperati-

vas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

#### RESUELVE:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS FORESTALES DE LAS SEGOVIAS, R.L (CECOFOR-LAS SEGOVIAS, R.L)**. Que tendrá su domicilio legal en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia. Se inicia con las Cooperativas siguientes: **Cooperativa Productores Forestales De Macaralí, R.L, Resolución No. 1042; Cooperativa Productores Forestales de Teotecacinte, R.L, Resolución No. 1403; Cooperativa Productores Forestales El Carbón, R.L, Resolución No. 1404; Cooperativa Productores Forestales de Aranjuez, R.L, Resolución No. 1396; Cooperativa Productores Forestales de Campo Hermoso, R.L, Resolución No. 1397; y Cooperativa Productores Forestales de El Limón, R.L, Resolución No. 1405;** con un capital social inicial suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos), y pagado de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y con la siguiente Junta Directiva: Laureano Sevilla Paz, Presidente; Marcos Salcedo Castañeda, Vice-Presidente; Yolanda Bellorín Ruiz, Secretario; Victoria A. Acuña González, Tesorero; Fidel González Pérez, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

#### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10.247 - M. 1006168 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 135, página 68, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori», que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

La señorita **MARTHA JULIA PASTORA VARGAS**. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Técnica en Anestesiología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.074 - M. 980742 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 363, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**ADA NELLY ANGULO CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.148 - M. 000977 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 364, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**CLAUDIA ELISA LOPEZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.138 - M. 977800 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 370, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**MARIA LUCRECIA RAYO ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.191 - M. 038015 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 217, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

El Doctor **SERGIO NORBERTO ZARATE ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.195 - M. 96221 - Valor C\$ 45.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 211, tomo II del Libro de Registro de Títulos



los de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**La Doctora NUBIA MARIA DEL SOCORRO BERRIOS GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 2 de Julio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.197 - M. 965442 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 337, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**LESBIA LEONARDA PALMA ESCALANTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 2 de Julio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.237 - M. 977808 - Valor C\$ 45.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 372, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA RUGAMA TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.264 - M. 981428 - Valor C\$ 45.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 413, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

### POR CUANTO:

**MARIA AUXILIADORA MEJIA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

## SECCION JUDICIAL

### SUBASTAS

Reg. No. 156 - M. 103424 - Valor C\$ 135.00

**Diez de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho**, venta al martillo al mejor postor de los siguientes bienes: Un televisor marca Sony Trinitron a color, modelo KV20510 AC, serie número 8183345, abanico marca Sankey FV1738, modelo BO133F, teléfono marca General Electric, color blanco, refrigeradora Gold Star número FOS 6r2525, serie número 609551486, juego de muebles color gris de un sofá y dos sillones, un equipo de sonido marca Sony modelo HEDN455, serie 4110897-4978-192-01 (E2) con sus dos parlantes, mueble de madera multi-uso de seis espacios y dos gavetas de madera, un aparador de ocho depósitos, cuatro ventanas y dos gavetas, espejo grande decorativo con su mesa.

Ejecuta: Freddy de la Cruz Ruiz Espinoza, Apoderado de la Sociedad Lacayo Fiallos, Sociedad Anónima.

Ejecutado: Oscar Alberto Baldeomar.

Base de la subasta: Seis mil setecientos cuarenta córdobas netos (C\$ 6,740).

Posturas estricto contado.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: L-V2-g-w-n-or-valen.- Enmendados: ocho - vale.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 171 - M. 143956 - Valor C\$ 270.00

Subástese en el local de este Juzgado **a las once de la mañana del día Jueves veinte de Febrero de este año**, los siguientes artículos: 1) Una unidad central, marca Nacional, número de serie 506901355, con una capacidad de 24 BTU. 2) Una unidad central, marca Nacional, número de serie 506901343, con una capacidad de 24 BTU.

3) Una unidad central, marca Nacional, número de serie 506901345. 4) Una unidad central de aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 506901894, con capacidad de 24 BTU. 5) Una unidad central de aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 506901358, con capacidad de 24 BTU. 6) Una unidad central de aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 506900895, de 24 BTU. 7) Una unidad central de aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 506901325, una unidad central de aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 506901360, de 24 BTU. 8) Una unidad central de aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 506901342, de 24 BTU. 9) Una unidad de aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 504200967 de 24 BTU. 9) Una unidad central de aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 504201105, de 24 BTU, sin compresor. 10) Un aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 143105204, de 24 BTU. 11) Un aire acondicionado, marca Carrier, sin número de serie, de 30 BTU. 12) Un aire acondicionado, marca General Electric, sin compresor, número de serie 27709212272, de 30 BTU. 13) Un aire acondicionado, marca Panasonic, número de serie 168800402, de 24 BTU. 14) Un aire acondicionado, sin marcas y sin persianas, número de serie 1015343050 de 30 BTU. 15) Un aire acondicionado, sin marcas, número de serie A-528EJ262, de 24 BTU. 15) Un aire acondicionado, Nacional, número de serie CW247BS2261, de 24 BTU. 16) Un aire acondicionado, Panasonic, número de serie 168800486 de 24 BTU. 17) Un aire acondicionado, sin marca, número de serie LA6435333269 de 30 BTU. 18) Un aire acondicionado, marca Nacional, número de serie 142902873, de 18 BTU. 19) Un aire acondicionado, marca Toshiba, número de serie 60200046, de 14 BTU. 20) Un aire acondicionado, marca Panasonic, número de serie 168800448, de 24 BTU. 21) Un aire acondicionado, marca Freders, sin número de serie, sin persiana. 22) Una unidad de exhibidor término medio, marca Kaypet, número de serie LB016651348. 23) Unidad de exhibidor término medio, marca Kypet, número de serie IBO16651345. 24) Unidad de exhibidor término medio, marca Coopely, número de serie ET87B13329. 25) Unidad de exhibidor término medio, Coopely ET87F12158. 26) Unidad de exhibidor término baja, marca Coopely KA9100075BA. 27) Unidad de exhibidor término medio, marca Coopely, número de serie 000029. 28) Unidad de exhibidor término medio, marca Kayset, IBO16651170. 29) Unidad de exhibidor, término medio, marca Kayset, número de serie CT84C02537. 30) Unidad de exhibidor término baja, marca Kayset, número de serie 100108435. 31) Unidad de exhibidor término medio, marca Kayset, número de serie 73LD04722. 32) Unidad de exhibidor de puntas, marca Kayset, número de serie 100108134, en regular estado. 33) Una exhibidora de Coca Cola, marca Fogel, número de serie 9491293. 34) Una báscula de 1000 lbs., marca Toledo, número de serie 801509. 35) Una cortadora de hueso, marca Biro, número de serie 8310. 36) Una exhibidora, marca Fogel, sin número, en regular estado. 37) Un exhibidor Fogel, número B8083. 38) Una planta eléctrica marca Honda, número de serie ARR-1 (EM. 3,500). 39) Una planta eléctrica soviética, número de serie KX24266865, en mal estado. 40) Una planta telefónica, marca Panasonic, número de serie KX-T6166100B, en regular estado. 41) Dos muebles de bar de madera y formica de un metro con treinta de alto y un metro cuarenta y cinco de largo. 42) Dos muebles para caja registradora de banda metálica, en regular estado. 43) Tres muebles para caja con banda metálica, en regular estado. 44) Dos cabezas para caja de madera y formica. 45) Un exhibidor de vidrio y metal. 46) Una credenza de madera y formica de un metro y cuarenta y cinco centímetros de ancho. 47) Dos escritorios de madera tipo contador, tres gavetas, regular estado. 48) Tres mesas para caja de madera, metal y formica regular estado. 49) Dos canapé de madera tapizados, regular estado. 50) Un escritorio secretarial tipo L, madera formica, regular estado. 51) Seis escritorios de madera de cinco gavetas regular estado. 52) Una empacadora cero punto, en regular estado. 53) Cuatro sillas metálicas, tapizadas para caja, en mal estado. 54) Seis góndolas metálicas doble cara regular estado. 55) Una caja registradora Olivetty, 1067720, en mal estado. 56) Diez sillas de madera enjuncada regular estado. 57) Dos sillas tapizadas, negras regular estado. 58) Una silla tipo secretarial metal y tapizada en mal estado. 59) Un escritorio tipo contador de madera INV-06-02-02-188. 60) Dos exhibidores de cristal y base de madera blanco, en regular estado. 61) Seis polines de fierros en mal estado.

Por el precio base de dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 16,304.00)

Oyense posturas legales, estricto contado.

Ejecuta: Distribuidora e Importadora Nicaragüense Sociedad Anónima, representada por el Licenciado Luis Alberto Montoya Solórzano.

Ejecutada: Super Siete Sociedad Anónima (SUPER SIETE, S.A.), representada por el Licenciado Juan Carlos Tórrez Cano.

Juzgado Primero de Distrito Civil. Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero de Distrito Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 11354 - M. 143360 - Valor C\$ 72.00

Señálese las diez de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho en el local de este Juzgado para llevar a efecto la subasta y venta al martillo del bien mueble: Vehículo marca lada, placa provisional número cero siete guión setecientos cuatro (07-704), modelo XTA doscientos diez mil setecientos cuarenta guión mil seiscientos CC (XTA210740-1600CC), chasis XTA doscientos diez mil setecientos cuarenta P guión cero setecientos setenta y un mil doscientos setenta y dos (XTA 210740 P-0761262), motor dos mil ciento seis guión dos millones setecientos

cinco mil setenta y ocho (2106-2705078), color blanco, año mil novecientos noventa y tres (1993).

Téngase como base de la subasta: Diecinueve mil ochocientos veinte córdobas (C\$ 19,820.00).

Ejecuta: BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ejecutado: Miguel Angel Rocha Méndez.

Notifíquese.- (f) P. Brenes, Juez.- (f) J. Rosales, Sria.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de lo Civil de Managua a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Distrito de lo Civil de Managua.- Ante mí, Jesenia Rosales Sevilla, Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 117 - M. 113182 - Valor C\$ 72.00

**Tres tarde veintisiete Febrero año entrante**, local este Juzgado subastarse rústica, sita Comarca «Guadalupe», jurisdicción San Ramón, dos lotes de terreno: a) Tres manzanas lindante así: ORIENTE: José López; OCCIDENTE: Leonardo Vivas; NORTE: Mercedes Molina; SUR: Dolores Pérez Herrera; b) De dos manzanas, lindante así: ORIENTE y SUR: Ismael Herrera; OCCIDENTE: Guillermo Bolt Martínez; NORTE: Sergio Moreno.

Ejecuta: Candelario Mairena Zúniga.

Ejecutado: Fermín Ordóñez Siles.

Base: Tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico San Ramón. Depto. Matagalpa, veintitrés Diciembre mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Torres, Juez Local Unico, San Ramón. 3-2

Reg. No. 116 - M. 113180 - Valor C\$ 72.00

**Nueve mañana veintisiete Febrero año entrante**, local este Juzgado subastarse rústica sita «El Tepeyac», jurisdicción San Ramón, Depto. Matagalpa, cuatro manzanas, casa de habitación mide, seis varas frente, seis varas fondo, lindante así: ORIENTE: Leonardo Castillo; OCCIDENTE: Marvin Espinoza Martínez; NORTE: Andrea García; SUR: Silvia Mejía de Rizo.

Ejecuta: Silvia Mejía de Rizo.

Ejecutado: Andrea Molina Rivera.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico San Ramón. Depto. Matagalpa, quince de Diciembre mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Torres, Juez Local Unico, San Ramón. 3-2

Reg. No. 115 - M. 113179 - Valor C\$ 72.00

**Diez mañana veintisiete Febrero año entrante**, local este Juzgado subastarse rústica, sita Comarca «El Tepeyac, jurisdicción San Ramón, Depto. Matagalpa, cuatro manzanas, conteniendo casa, ocho varas frente y fondo, todo lindante así: ORIENTE: Santos Martínez; OCCIDENTE: Víctor Castillo; NORTE: Petrona García y Ramón Villega; SUR: Silvia Mejía de Rizo.

Ejecuta: Silvia Mejía de Rizo.

Ejecutado: Leonardo Castillo Aráuz.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico San Ramón. Depto. Matagalpa, quince Diciembre mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Torres, Juez Local Unico, San Ramón. 3-2

Reg. No. 114 - M. 113178 - Valor C\$ 72.00

**Once mañana veintisiete Febrero año entrante**, local este Juzgado subastarse rustica, sita Comarca «El Tepeyac», Yasica Norte, jurisdicción San Ramón, Depto. Matagalpa, cinco manzanas, lindante así: NORTE: Unidad de Producción El Tepeyac, Empresa Juan de Dios Muñoz; SUR: Pablo Ubeda Pérez; ESTE: Unidad de Producción Juan de Dios Muñoz; OESTE: Orlando López Maldonado.

Ejecuta: Silvia Mejía de Rizo.

Ejecutado: Ronald Espinoza Martínez y otros.

Base: Tres mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico San Ramón. Depto. Matagalpa, dieciséis Diciembre mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Torres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-2

Reg. No. 113 - M. 103438 - Valor C\$ 72.00

**Dos tarde, veintisiete Febrero año entrante**, local este Juzgado subastarse rústica, sita «El Tepeyac», jurisdicción San Ramón, Depto. Matagalpa, una manzana, con mejoras lindante así: ORIENTE: Joaquín Flores; OCCIENTE y SUR: Silvia Mejía de Rizo; NORTE: Callejón de por medio.

Ejecuta: Silvia Mejía de Rizo.

Ejecutado: Ramón Domingo Villega Medina.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico San Ramón. Depto. Matagalpa, dieciocho Diciembre mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Torres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-2

Reg. No. 273 - M. 033619 - Valor C\$ 135.00

Sáquese a subasta los siguientes inmuebles: Finca No. 30.946, Folio 89, Tomo 406, Asiento 1o.; lote No. 28 y linda: NORTE: Lote No. 16; SUR: Lote No. 40, calle enmedio; ESTE: Lote No. 3 y 4, calle enmedio; y OESTE: Lote No. 29. Finca No. 30.948, Folio 95, Tomo 406, Asiento 1o.; lote No. 30 que linda: NORTE: Lote No. 18; SUR: Lote No. 42, calle enmedio; ESTE: Lote No. 29; y OESTE: Lote No. 31. Finca No. 30947, Folio 92, Tomo 406, Asiento 1o., Lote No. 29, linda: NORTE: Lote No. 17; SUR: Lote No. 41, calle enmedio; ESTE: Lote No. 28; y OESTE: Lote No. 30; todos Libros de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Inmuebles del Departamento de Carazo. Ubicados en la lotificación San José, Segunda Etapa en Jinotepe, contiguo al Colegio San José.

Base de la subasta: Veintiocho mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Asociación Salesiana a Sucesión de Haydée Cortéz de Chávez representada por el Sr. José Manuel Chávez Barillas.

**Hora: Nueve de la mañana.**

**Fecha: Veintisiete de Febrero del corriente año en el Local del Juzgado Civil de Distrito.**

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Granada, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz, Sría.

3-2

Reg. No. 411 - M. 33959 - Valor C\$ 135.00

**Señálanse las diez de la mañana del día Viernes veintisiete de Febrero del año en curso** y en el local de este Juzgado para la venta al martillo del siguiente vehículo que se describe así: Vehículo marca Toyota, placa GY-0071, motor número 016138620, chasis No. J5OAV71767, cuatro cilindros, combustible diésel.

Siendo la base de la Subasta la suma de Siete mil córdobas más la tercera parte de esa suma.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil a las ocho de la mañana del día dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón.- Rosa Yadira Torres M.

Oínganse postores.

Ejecutante: Tobías Edmundo Morales Hegg.

Ejecutado: Ney Rodríguez Ubeda.

Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil, Esteli.

3-2

Reg. No. 11.170 - M. 113176 - Valor C\$ 72.00

**Veintiocho Febrero año entrante**, local este Juzgado, subastarse rústica, sita Comarca «Bijao Norte», jurisdicción San Ramón, Depto. Matagalpa, sesenta manzanas, lindante así: ORIENTE: Modesto Casco; OCCIDENTE: Guadalupe Cruz Mairena; NORTE: Marcelino Galeano, familia Kuan; SUR: Aníbal Rodríguez.

Ejecuta: José del Carmen Moreno Lumbí.

Ejecutado: Rodolfo Orozco Artola.

Base: Diez mil.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Unico San Ramón, Depto. Matagalpa, diez Diciembre mil novecientos noventa y siete.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-2

## TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 8863 - Valor C\$ 122627 - Valor C\$ 72.00

**MARIA DEL SOCORRO ESCORCIA CHEVEZ**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en el Reparto Camilo Ortega, de esta ciudad. Lindantes: NORTE: Calle de por medio Silvia Ramírez Martínez; SUR: Aníbal González Ramírez; ESTE: Abilio Armas y OESTE: Calle de por medio Claris Romero.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No. 8864 - M. 985388 - Valor C\$ 75.00

**ROSA MARIA MORALES PÉREZ DE MORAZAN**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, casa y solar ubicado en la ciudad Puerto de Corinto, del Cine Corinto media cuadra al Sur. Lindantes: NORTE: Haydée García Cerda; SUR: Leonidas Dubón; OESTE: Calle enmedio, Trinidad Dávila; ESTE: Agustín Tijerino y Mercedes Guardado.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No. 8873 - M. 114032 - Valor C\$ 72.00

**ANA JULIA GARCIA**, solicita Supletorio urbano, Linda: NORTE: Cauce; SUR: Escuela Carlos Carlos Canales; ESTE: Esmeralda Amador; OESTE: Mayra Alvarez.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinte de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Martha Solano, Sria.

3-3

Reg. No. 8874 - M. 099808 - Valor C\$ 72.00

**MERY FLORES CASTILLO**, solicita Supletorio Urbano, Linda: NORTE: Calle; SUR: Juan González; ESTE: Rosa Ruiz; OESTE: Enrique Reyes.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Martha Solano, Secretaria.

3-3

Reg. No. 8885 - M. 967653 - Valor C\$ 75.00

**ROSA MELIA MONTANO MORALES**, solicita Título Supletorio predio urbanizado ubicado Reparto Curtiembre, Lindantes: NORTE: Victoria Landero y Juan Cardoza; SUR: Prudencio Sánchez; NOR-OESTE: Carretera de Los Millonarios enmedio, Rafaela Figueroa, Emma de Bermúdez, Petrona Ortega y Rigo Ordóñez; NOR-ESTE: Calle de por medio, Victoria Landero y SUR-ESTE: Prudencio Sánchez y Juan Cardoza.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, diez Febrero mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 8935 - M. 999563 - Valor C\$ 72.00

**PEDRO ALVARADO SANCHEZ**, solicita Título Supletorio predio rústico San José de Cusmapa, treinta manzanas, NORTE: Familia Vásquez Espinoza, Juan Alvarado Sánchez y Leonardo Alvarado Sánchez; SUR: Vicente Carazo Centeno y Gabriel Pérez Aldana; ORIENTE: Antonio Tercero Zúniga; OCCIDENTE: Dionisio López Rodríguez.

Juzgado Local San José de Cusmapa, 3 de Octubre de 1997.- Wilfredo Joya, Srio. Juzgado Local de San José de Cusmapa.

3-3

Reg. No. 8937 - M. 114097 - Valor C\$ 72.00

**ARIEL JOSE HERNANDEZ GUADAMUZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Departamento de Carazo, ciudad de Diriamba, con los siguientes linderos: NORTE: Lester Pérez; mide diez punto diez metros cuadrados (10.10 m2); SUR: Entrada Privada y casa de habitación de Juan Acevedo López, mide diez punto diez metros cuadrados (10.10 m2); ESTE: Calle Comunitaria, mide nueve punto cuarentiocho metros cuadrados (9.48 m2); y OESTE: Calle Pública, que mide nueve punto sesenta metros cuadrados (9.60 m2) área total de noventa y seis punto veinticuatro mts2 cuadrados ( 96.24 m2).

Opónganse.

Diriamba, nueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. José del Carmen Cortéz D., Juez Local Civil. Diriamba.

3-3

Reg. No. 8938 - M. 114079 - Valor C\$ 72.00

**LASTENIA NICARAGUA GALAN DE CARBALLO**, solicita Título Supletorio de finca urbana sita en Catarina, con un área de 728.28 metros cuadrados y linderos: NORTE: Carretera Diriomo enmedio; SUR: Justina Potosme, Dora Blas y Guadalupe Pavón; ESTE: Casta Latino y OESTE: Bayardo Latino.

Sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- E. Giovanni Galán S., Secretario.

3-3

Reg. No. 8939 - M. 114066 - Valor C\$ 72.00

**DOMENICO FRANCISCO PANTOJA LEDEZMA**, solicita Título Supletorio de predio urbano en Corinto, en el Barrio Gonzalo Brenes. Límites: NORTE: Seguro Social 8.75m; SUR: Calle de por medio, Ofelia Navarrete 8.68 m; ESTE: Fauto Monjarrez 23.29m, OESTE: Pablo Soto 23.39 m.

Opóngase.

Corinto, Octubre nueve de mil novecientos noventa y siete.- Elena Gaitán G., Sria.

3-3

Reg. No. 9027 - M. 099892 - Valor C\$ 72.00

El señor **KINGSLEY CAMPBELL DOWNS**, solicita Título Su-

pletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el lugar conocido como el Bluff, del Municipio de Corn Island, y mide aproximadamente un acre (treinta y tres yardas de ancho por ciento tres yardas de fondo y linda: NORTE: Jorge Morgan; SUR: Andrés O'neil; ESTE: Jorge Morgan y OESTE: Cito Ribinson.

Valora su propiedad de veinte mil córdobas (C\$ 20.000).

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Mario Sandoval Aranda, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- Reyna Herrera Paiba, Sria. 3-3

Reg. No. 9028 - M. 099900 - Valor C\$ 72.00

Los señores **LUIS ZELEDON ZELEDON Y BERTHA ZELEDON ZELEDON**, solicitan Título Supletorio, Estelí, urbano Barrio Arlen Siu, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio propiedad de Ramona Talavera; SUR: Propiedad de Marina Molina; ESTE: Calle de por medio propiedad de Apolinar Rayo; al OESTE: Angel Altamirano.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Civil. Estelí, veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y siete.- I. Palacios, Sria. 3-3

Reg. No. 9030 - M. 099840 - Valor C\$ 72.00

**JULIO GARCIA SILVA Y JUANA MAIRENA ZAMORA**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico, ubicado en la zona conocida como Sconfran de esta jurisdicción departamental el cual tiene una extensión de ciento cuarentidós manzanas con veintidós metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Carretera a Nueva Guinea; SUR: Alejandro Balladares; ESTE: Porfirio Guzmán y Pablo Godínez y OESTE: Familia Gaitán.

Valoran su propiedad en veintidós mil córdobas oro.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Mario Sandoval Aranda, Juez Civil del Distrito de Bluefields. 3-3

Reg. No. 9031 - M. 091803 - Valor C\$ 72.00

**IRAN TELLEZ HERNANDEZ**, solicita Título Supletorio urbano ubicado en esta ciudad de Managua, en el Barrio Largaespada, del Hospital Bautista dos cuadras al Oeste una cuadra al Sur, cuyos linderos y medidas generales son los siguientes: NORTE: Alfonso Téllez, mide veintiséis metros; SUR: Calle enmedio mide veintiséis metros, ESTE: Amparo Aguilar, mide dieciséis metros; y OESTE: Calle enmedio mide dieciséis metros, con una extensión superficial de cuatrocientos quince punto novecientos noventa y cinco metros cuadrados.

Opóngase.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua. 3-3

Reg. No. 9032 - M. 099866 - Valor C\$ 72.00

El Señor **GABRIEL GUEVARA BAEZ**, mayor de edad, casado, pequeño ganadero de este domicilio, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en Colonia El Verdúm, de esta jurisdicción que mide: Poco más o menos ochenta manzanas de extensión superficial (80 Mzs) que está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rufino López, SUR: Boanerges López; ESTE: Esteban Martínez, OESTE: Vicente Morales.

Dicha propiedad la adquirió por sucesión intestada de su difunta madre Mercedes Guevara Morales. Valoró la acción en cincuenta mil córdobas.

Opóngase en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado unico de Distrito de Nueva Guinea, a los un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra.



Deyanira Alvarez Ortiz, Juez Local y Unico de Distrito de Nueva Guinea por Ministerio de Ley.- Lineth Guevara Obando, Secretaria de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 9054 - M. 887249 - Valor C\$ 72.00

**EMILIO RUIZ PASTRANA**, solicita Título Supletorio de un solar urbano de veintisiete y medio metros de frente por treinta y medio metros de fondo, ubicado en el Barrio Santa Ana de esta ciudad, con los linderos especiales; NORTE: Jaime José Gutierrez Arauz; SUR: Filimón Duarte; ESTE: Calle Pública; y OESTE: Kenia Rodríguez.

Opóngase.-

Juzgado Local Unico, Ocotál doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Camilo J. Cáceres M., Secretario de Actuaciones, Ocotál, NS. 3-3

Reg. No. 9055 - M. 958339 - Valor C\$ 72.00

**LUIS RUBEN ARMAS CRUZ**, solicita Título Supletorio casa y solar ubicados Barrio Leonardo Matute, Ocotál, Nueva Segovia, Linderos: NORTE: José Santos Reyes Velásquez; SUR: Calle enmedio, Víctor Espinoza; ORIENTE: Calle enmedio, Mario Romero; OCCIDENTE: Lorenzo Armas Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria. 3-3

Reg. No. 9056 - M. 958606 - Valor C\$ 72.00

**JOAQUIN AVERRUZ PONCE**, solicita Título Supletorio, propiedad rústica tres manzanas extensión, lugar Calabaceras, Municipio de Dipilto, Nueva Segovia, Linderos: NORTE: Nimia Flores de Castillo; SUR: Nimia Flores de Castillo; ORIENTE: Nimia Flores, mediando carretera a Las Manos; OCCIDENTE: Nimia Flores de Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria. 3-3

Reg. No. 9057 - M. 958609 - Valor C\$ 72.00

**LUIS JOAQUIN LOVO GUTIERREZ**, solicita Título Supletorio, terreno rústico ubicado en La Tigra, montaña de Mozonte, Nueva Segovia, veinticuatro manzanas extensión, Linderos: NORTE: Andrés Florian e Hilario Pastrana; ESTE: Alejandro Florian y Encarnación Florian; SUR: Nemesio López, Atanacio López; OESTE: Luis Joaquín Lovo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, tres de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria. 3-3

Reg. No. 9058 - M. 958610 - Valor C\$ 72.00

**SANTIAGO MEJIA PEREZ**, solicita Título Supletorio una casa y solar ubicados en poblado Dipilto Viejo, Nueva Segovia, Linderos: NORTE: Ramón Pineda, Reymundo Irías; SUR: Marcos Bautista, camino por medio; ESTE: Jaime Albir, Reymundo; OESTE: Joaquín Montenegro.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria. 3-3

Reg. No. 9059 - M. 958611 - Valor C\$ 72.00

**EDMUNDO URBINA HERRERA**, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados Pueblo San Fernando, Nueva Segovia; Linderos: NORTE: Francis Aguilar; SUR: Teresa Urbina; ESTE: Calle enmedio, Concepción Herrera; OESTE: Isidoro Ortiz. Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 9060 - M. 958340 - Valor C\$ 72.00

**LORENZO ARMAS CRUZ**, solicita Título Supletorio, casa y solar Barrio Leonardo Matute, Ocotal, Nueva Segovia, Linderos: NORTE: José Santos Reyes Velásquez; SUR: Mediando calle, Víctor Espinoza; ORIENTE: Luis Rubén Armas Cruz; OCCIDENTE: Haydée Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 9080 - M. 099944 - Valor C\$ 72.00

**FRANCISCO CRUZ MEDRANO Y MARTHA ELENA CHAVARRIA**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Reparto William Fonseca, al Norte de la ciudad de León dentro de los siguientes linderos: NORTE: Concepción Estrada; SUR: Genaro Reyes Méndez; ESTE: Areas verdes; OESTE: Margarita Soto.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I., Sria.

3-3

Reg. No. 9091 - M. 099932 - Valor C\$ 72.00

Yo, **ESPERANZA GARCIA RIVERA**, solicita Título Supletorio urbano, ubicado en el Barrio Altagracia, de la Racachaca una cuadra arriba, con un área de 153.78 mts.<sup>2</sup> o sean 218.12vrs<sup>2</sup>. Linderos: ORIENTE: Avenida enmedio, predio de Socorro V. de Pérez; OCCIDENTE: Propiedad de José Alejandro Ramos Cuadra; NORTE: Centro de la Mujer; y SUR: Calle enmedio propiedad de Francisco Villalta.

Oponerse.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, el día veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Segundo Local Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 9089 - M. 114433 - Valor C\$ 72.00

**FRANCISCA DEL CARMEN PALACIOS RAMOS**, solicita Título Supletorio propiedad semi-urbana, Municipio Tipitapa, Linderos: NORTE: Centro de Salud Carlos Fonseca y Escuela Arlen Siu; SUR: Terreno Julia Tórrez; ESTE: Lote de Alfredo Cortéz Flores; OESTE: Carretera a Managua-Matagalpa, con un área superficial de un mil quinientas noventa y cinco varas cuadradas.

Opóngase término legal.

Tipitapa, quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Gloria Angélica Rojas, Juez Local Unico de Tipitapa.- Rosa Mejía Espinoza, Secretaria.

3-3

Reg. No. 9258 - M. 333945 - Valor C\$ 111.00

**MARTIR DAVILA ROMERO**, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la Comarca Piedras Grandes de esta jurisdicción y mide quince manzanas de extensión superficial con los siguientes linderos: NORTE: Alfonso Dávila Romero; SUR: Pedro Dávila Romero; ESTE: German Bravo Urbina y Terezo López Jirón y al OESTE: Santiago Dávila López y Francisco Dávila Romero.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- S. Carolina Castro S., Sria. 3-3

Reg. No. 9259 - M. 114407 - Valor C\$ 72.00

**MARIA ESTER AGUILAR CAÑADA, PEDRO RAFAEL IZAGUIRRE AGUILAR, JOSE FRANCISCO IZAGUIRRE AGUILAR**, solicitan Título Supletorio de veinte manzanas de extensión, ubicada en La Comarca de México, Río San Juan y que posee los linderos: NORTE: Secundino Urbina; SUR: Bayardo Rodríguez y Félix Carrasco; ESTE: Rafael Izaguirre; OESTE: Secundino Urbina.

Opónganse.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Octubre dos de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Secretaria. 3-3

Reg. No. 9260 - M. 114404 - Valor C\$ 72.00

La señora **MARIA DEL CARMEN PINEDA ARAGON**, solicita Título Supletorio de una finca rústica de veinticinco manzanas de extensión, ubicada en la Comarca Quebrada Seca de esta jurisdicción de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Díaz; SUR: Dámaso Lazo Vásquez; ESTE: Virginia Bacilia Sequeira Lazo; OESTE: Pascual Bravo.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, once de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Luisa Briceño Martínez, Sria. 3-3

Reg. No. 9261 - M. 114406 - Valor C\$ 72.00

**HERNALDO SABALLO ANGULO, EUGENIO SABALLO MARTINEZ, MARTIN SABALLO MARTINEZ**, solicitan Título Supletorio de cien manzanas de extensión, ubicada en la Comarca Marcelo, jurisdicción del Castillo, Río San Juan y que posee los Linderos: NORTE: German Saballo y Teleforo Díaz; SUR: Elsa Quiroz; ESTE: Río Sábalo; OESTE: Santos Díaz.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Octubre dos de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Secretaria. 3-3

Reg. No. 9262 - M. 114405 - Valor C\$ 72.00

**FRANCISCO JOSE SANDOVAL ROBLETO**, solicita Título Supletorio de ochenta manzanas de extensión, ubicada en la comarca El Congo, jurisdicción de San Miguel, Departamento de Río San Juan y que posee los linderos: NORTE: Cristina Ramírez y Arnoldo Báez; SUR: Con el Río Congo; ESTE: Francisco Sandoval; OESTE: Fidel Treminio Orozco.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Octubre dos de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Secretaria. 3-3

Reg. No. 9263 - M. 015594 - Valor C\$ 72.00

**CIRILO JOSE CANO RIVAS**, solicita Supletorio de Ley, predio urbano ubicado en Barrio San Miguel, Boaco, de nueve varas de largo por siete varas de ancho, Linderos: NORTE: Ernestina Artola; SUR: José Cano Rivas; ESTE: Pedro Pérez; y OESTE: Santiago Gutiérrez.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- María de los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-3

Reg. No. 9264 - M. 332109 - Valor C\$ 75.00

**DOMINGO JAVIER TUCKLER LAINEZ**, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado esta ciudad, Lindantes Especiales: NORTE: Calle enmedio, Félix Montano; SUR: Carmen Gutiérrez; ESTE: Bertha Picado; OESTE: Familia Molina.

Opónganse.

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, diez Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez., Sria. 3-3

Reg. No. 9266 - M. 979662 - Valor C\$ 75.00

**JOSE ERNESTO CENTENO YANES Y LIDIA DEL SOCORRO CENTENO YANES**, solicitan Título Supletorio de un solar rústico, ubicado en la Comarca San Benito, Lindantes: NORTE: Gerardo Hernández Mejía, José Alvarado e Iglesia, camino de por medio; SUR: Rosa Almendarez y Juan López, en parte Sara Salazar; OESTE: Camino de por medio Escuela Francisco Centeno; ESTE: Auxiliadora Escobar Mejía.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria. 3-3

Reg. No. 9267 - M. 983435 - Valor C\$ 75.00

**MARIA FELIX RIOS RODRIGUEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Barrio San Agustín del Almacén Cruz Lorena antes Julio Martínez, una cuadra al Norte en esta ciudad de Chinandega, Lindantes: NORTE: Linda calle de por medio, Elsa Rodríguez; SUR: Linda con Jesús Ríos; ESTE: Linda Cristina Picado; OESTE: Linda calle de por medio Familia Silva.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, once de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria. 3-3

Reg. No. 9268 - M. 1030781 - Valor C\$ 75.00

**MARQUEZA CHAMORRO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Barrio de Guadalupe, del antiguo Cine Variedades dos y media al Sur, media abajo en esta ciudad de Chinandega, Lindantes: NORTE: Calle enmedio, Gladys Candalaria Salinas Fuentes; SUR: Ramón Martínez; OESTE: Virginia Altagracia Betanco; ESTE: Evenor Chavarria, Emérita Sánchez, Manuel Pineda Rivera, Alejandro Vargas.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria. 3-3

Reg. No. 9269 - M. 114362 - Valor C\$ 72.00

**ROBERTO CASTILLO LARA**, solicita Título Supletorio sobre un inmueble, ubicado en el Barrio San Judas, del Ceibo 2 cuadras al Sur, 1 cuadra abajo, mide de superficie total 372.096 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 3 y 16; SUR: Calle; ESTE: Lote No. 9; OESTE: Lote No. 11.

Interesados opónganse dentro del término de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Abogada y Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Rosa Argentina Robleto, Sria. 3-3

Reg. No. 9270 - M. 114442 - Valor C\$ 72.00

**MARIA DE JESUS TORRES TORRES**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno compuesto por una casa y un solar ubicado en esta ciudad de Darío en el Barrio Laborío, con las siguientes medidas: Treintisiete varas de fondo y catorce varas de frente, en el construida una casa de ocho varas y media de frente, por doce varas y media de fondo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Al SUR: Antonia Padilla y Sinforoso Matamoros; Al ESTE: Rómulo

Ruiz; AOESTE: Angela Gutiérrez; AINOESTE: Calle de por medio, Miguel Matamoros.

Interesados oponerse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Ciudad Dario a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Jairo José Picado Laguna, Srio.- Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez de Distrito Unico de Ciudad Dario.

3-3

Reg. No. 9271 - M. 958136 - Valor C\$ 72.00

**MARIA ANTONIA ORTEZ DE BELLORIN**, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ubicada lugar El Bayuncún, San Fernando, Nueva Segovia, conocida El Porvenir, veinte manzanas de extensión, Linderos: NORTE: Antonio Ponce; SUR: Amparo Varela; ORIENTE: Secundino Mejía; OCCIDENTE: María Tercero.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 9272 - M. 958137 - Valor C\$ 72.00

**CIPRIANO EMILIO GOMEZ PERALTA**, solicita Título Supletorio, propiedad rústica denominada La Guajira, ubicada lugar Los Suyates, Comarca El Limón, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, diez manzanas extensión, Linderos: NORTE: Carlos González; SUR: Alonso Osorio y Carlos González; ORIENTE: Carlos González, Pastor Ortiz Ortiz; OCCIDENTE: Alberto Amador e Hipólito Barrantes.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 9273 - M. 958138 - Valor C\$ 72.00

**VICTOR MANUEL LOPEZ SEVILLA**, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados Barrio Anexo Laura Sofia Olivas, Ocotol, Nueva Segovia, Linderos: NORTE: Solar de Rafael Gutiérrez García; SUR: Mediando Calle, casa y solar de Horacio Efraín Hernández Quintero; ORIENTE: Casa y Solar de María Martínez Mejía; OCCIDENTE: Casa y solar de Rafael Gutiérrez García. Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 9290 - M. 334417 - Valor C\$ 111.00

Yo, **ESPERANZA DEL SOCORRO AMADOR ARAGON**, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en esta ciudad de Juigalpa, en el Barrio Los Limones que mide once varas de frente por cincuenta y tres varas de fondo y que linda actualmente: NORTE: Silvina Suárez; SUR: María Eneyda Amador Aragón; ESTE: Teodora Salazar y OESTE: Agustín Requenes.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Distrito para lo Civil de Juigalpa.

3-3

Reg. No. 10.088 - M. 997547 - Valor C\$ 138.00

**LEONEL MORA FLORES**, solicita Supletorio rural, situada en Archipiélago del Gran Lago, denominada Isla La Redonda, con un área de 697.30 mts <sup>2</sup>, linda: ORIENTE, NORTE y PONIENTE: Con Lago Cocibolca; y SUR: Isla San Ramón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Octubre mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

Reg. No. 10.071 - M. 335640 - Valor C\$ 81.00

**BERNABELA DIAZ PALACIOS**, solicita Título Supletorio, finca rústica llamada La Auxiliadora, Comarca Kamusaska, jurisdicción de Villa Sandino, compuesta de quince manzanas de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Isidro García; al SUR: Verónica López Jirón; al ESTE: Catalina Jirón; y OESTE: Gabriel López.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Civil, Acoyapa, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Elizabeth Corea Morales, Juez de Distrito de Acoyapa.- Peter Sirias Bravo, Secretario. Es conforme.

3-2

Reg. No. 10.070 - M. 335641 - Valor C\$ 81.00

**BERNABELA DIAZ PALACIOS**, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en la Comarca Kamusaska, jurisdicción de Villa Sandino, llamada La Esperanza, compuesta de treinta y tres manzanas y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gregoria Gómez Marengo; al SUR: Upe El Ratón; al ESTE: Ignacio Gómez Sánchez; y OESTE: Roberto, Ernesto Alejandro y Miguel Leiva Rivas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Civil, Acoyapa, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Elizabeth Corea Morales, Juez de Distrito de Acoyapa, Peter Sirias Bravo, Secretario. Es conforme.

3-2

Reg. No. 9980 - M. 959370 - Valor C\$ 72.00

**JOSE RAMON MONTIEL MATUTE**, solicita Título Supletorio lote terreno rústico, ubicado Muyuca, jurisdicción Jicaro, Nueva Segovia, siete y media manzanas extensión, mejora casa de habitación regular estado, linderos: NORTE: Benjamín Montiel, Vicente Montiel; SUR: Julio López, Antonio Suárez; ESTE: Carretera Jicaro Jalapa; OESTE: Francisco Rodríguez antes, hoy Roberto Montiel Matute.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10.123 - M. 112176 - Valor C\$ 72.00

**MARIA ESPERANZA ESPINOZA MONTOYA**, solicita Título Supletorio urbano ubicado en esta ciudad, Linderos: NORTE: Prisila Rojas de Meléndez (8.46 mts); SUR: Calle enmedio, Luis Aragón Pastora, (8.42 mts.); ESTE: Silvia Romero (28.14 mts.); OESTE: Guillermo Canales, (28.07 mts).

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil de León, veintidós de Abril de mil novecientos noventa y siete.- J. E. Bermejo C., Sria.

3-2

Reg. No. 10.115 - M. 959438 - Valor C\$ 72.00

**JOSE MIGUEL HERRERA GUTIERREZ**, solicita Título Supletorio finca rústica denominada Los Laureles, ubicada en Comarca Las Garcías, Municipio Ciudad Antigua, Nueva Segovia, seis manzanas con 6257.94 vrs<sup>2</sup>, de extensión. Linderos: NORTE: Mayela Bellorín, Francisco Herrera; SUR: Vicente Gutiérrez Pérez; ESTE: Francisco y Abelino Herrera; OESTE: Mayela Bellorín.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, Ciudad Antigua, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- A. Olivas P., Sria.

3-2

Reg. No. 9981 - M. 959371 - Valor C\$ 72.00

**FELIX PEDRO RODRIGUEZ**, solicita Título Supletorio solar rústico, cien manzanas, ubicado «La Esperanza», Jalapa, N.S., linderos: NORTE: Raymunda Zeledón; SUR: Carretera a Teneríos; ESTE: Carretera a Teneríos; OESTE: Rubén Guillén.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 9982 - M. 959372 - Valor C\$ 72.00

**LUIS EMILIO CRUZ RODRIGUEZ e ISIDRO ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ**, solicitan Título Supletorio, terreno rústico ubicado en Macarali, Jalapa, extensión veintiocho manzanas; linderos: NORTE: Francisco Godoy; SUR: Luis Cruz Olivas; ESTE: Marcos Morales Cerrato; OESTE: Bernarda Cruz Rodríguez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Jalapa quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- M. Irías A., Sria.

3-2

Reg. No. 9983 - M. 958987 - Valor C\$ 72.00

**LUIS ALONSO RODRIGUEZ ESPINOZA**, solicita Título Supletorio, una propiedad doce manzanas de extensión, ubicadas en el Valle de El Coyolar, jurisdicción de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, denominada con el nombre las Agujas, sitio Santa Lucía de El Coyolar, lindando: NORTE: Colectivo el Llano, carretera de por medio; SUR: Del señor Eduardo Escoto Rodríguez; ORIENTE: Propiedad de la señora Olga Jiménez Herrera; OCCIDENTE: Propiedad del dicente Luis Alonso Rodríguez Espinoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico Local. Santa María, nueve de Octubre de mil nove-

cientos noventa y siete.- José Reyes Aguilar G., Secretario.

3-2

Reg. No. 9984 - M. 113538 - Valor C\$ 72.00

**PABLO DE JESUS MEDINA CARDOZA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Fundación Amigos de Holanda, solicita Título Supletorio de un predio de terreno urbano, situado del parque central dos cuadras al Oeste, Barrio La Parroquia, Municipio de El Viejo. Lindantes: NORTE: Calle de enmedio, Martha Rodríguez; SUR: Donatila Medina; ESTE: Efraín Peñaiba; ESTE: Calle de enmedio, Juana Reyes.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 9985 - M. 113539 - Valor C\$ 72.00

**PABLO DE JESUS MEDINA CARDOZA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Fundación Amigos de Holanda, solicita Título Supletorio de un predio de terreno urbano, situado en el costado Oeste del Parque Central, Barrio La Parroquia, Municipio de El Viejo. Lindantes: NORTE: José Reyes; SUR: Calle de enmedio, Luz A. Picado, Wilfredo Picado, Doris Trejos; ESTE: Calle de enmedio Parque Central; OESTE: Norma Cabrales.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 10000 - M. 114747 - Valor C\$ 135.00

El señor **HEBERTO SOZA DONAIRE**, mayor de edad, casado, Ganadero de este domicilio, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada al Norte de la Colonia Los Angeles de esta jurisdicción con una extensión superficial de trescientas treinta y cinco manzanas de extensión superficial aproximadamente, con los siguientes linderos: NORTE: Julio Eladio Gaitán y Luis Moreno; SUR: Néstor Ramírez y Rosa Reyes; ESTE: Gabriel Ramírez y Genaro Hernández; OESTE: Locadio Gaitán. Con las siguientes mejoras: una casa de doce varas cuadradas de concreto, techo de zinc, piso de concreto, y una cocina que mide seis varas de frente por cuatro de fondo, un corral de sesenta varas, corral tras corral, una manga y su respectiva galera, empastada con zacate india cercada en contorno y dividida en doce encierros y potrero cercado con alambres de púas de cuatro hilos y postería de cortéz en buen estado. Estimó la acción en cincuenta mil córdobas.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Wilmer Sequeira Rojas, Juez Unico de Distrito, Nueva Guinea.- Lineth Guevara Obando, Secretaria de Actuaciones, Nueva Guinea.

3-2

Reg. No. 10005 - M. 114654 - Valor C\$ 72.00

**OCTAVIO ORTEGA ARANA**, solicita Título Supletorio urbana situado en esta ciudad dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle pública; SUR: Gloria Castillo; ESTE: Calle pública; OESTE:



Resto de área municipal.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitrés Octubre mil novecientos noventa y siete.- Fátima Beteta C., Sria.

3-2

Reg. No. 10006 - M. 113572 - Valor C\$ 72.00

**DONOSO MENDEZ FERRUFINO**, solicita Título Supletorio rústico de 2 mzs. 3754.25 vrs2., en la localidad de Chichigalpa, cuyos linderos son: NORTE: Bertha Olivas y Antolín Osejo; SUR: Bernarda Guevara, Anita Mejía y Domingo Corea; ESTE: Santos Fletes; y OESTE: Camino enmedio, Silverio Alvarez.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Chichigalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Martha Eugenia López, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de Chichigalpa.

3-2

Reg. No. 10007 - M. 113573 - Valor C\$ 72.00

**FLORENCIO MONJARREZ MEZA**, solicita Título Supletorio rústico de 7 mzs., 3384.37 vrs2., en la localidad de Chichigalpa, cuyos linderos son: NORTE: Alejandro Monjarrez y Julio Fornos; SUR: Antonio Monjarrez; ESTE: Julio Fornos; y OESTE: Bayardo Tercero.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Chichigalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Martha Eugenia López, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de Chichigalpa.

3-2

Reg. No. 10008 - M. 113574 - Valor C\$ 72.00

**MERCEDES CABALLERO ARAUZ**, solicita Título Supletorio rústico de 7 mzs., 8785.22 vrs2., en la localidad de Chichigalpa, cuyos linderos son: NORTE: Isabel González; SUR: Victoriano Silva; ESTE: Catalina Pérez; y OESTE: Armando Saravia.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Chichigalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Martha Eugenia López, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico. Chichigalpa.

3-2

Reg. No. 10009 - M. 1032712 - Valor C\$ 75.00

**ISIDORA IRENE CENTENO VASQUEZ y ANASTACIA DEL SOCORRO CENTENO VASQUEZ DE REYES**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno urbano con casa, localizado exactamente de Casa Cural de Guadalupe una cuadra al Oriente, ochenta varas al Sur. Lindantes: NORTE: Pastora Ruiz; SUR: En parte Pablo Tórrez y en partes hermanos Centeno Vásquez; ORIENTE: Calle enmedio, Justina Romero viuda de Cano en parte, y en parte sucesores de don Abel Chavarria Chavarria.- Testado: y solar - No vale.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 10010 - M. 893820 - Valor C\$ 72.00

**ALFONSO COREA GARCIA**, solicita Supletorio de Ley propiedad urbana ubicada en el Barrio San Martín de Camoapa, de este Departamento, consistente en casa de habitación de diez varas de frente por treinta varas de fondo. Linderos: ORIENTE: Jilma Corea; OCCIDENTE: Eduardo Arana y Teresa Calero; NORTE: Miguel Calero; y SUR: Eduardo Martínez.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco.- corregidos: m - e - valen.- veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- María D'los Angeles Cubas Rivera.

3-2

Reg. No. 10011 - M. 893818 - Valor C\$ 72.00

**ARELLY DEL SOCORRO GONZALEZ DE ARAUZ**, solicita Supletorio de Ley, propiedad urbana situada Barrio Olama de Boaco, Medida: SUR: Dieciséis varas y sesenta y nueve centímetros; NORTE: Doce varas y tres pulgadas; OESTE: Once varas y trece pulgadas; y ESTE: Cuatro varas y veintisiete pulgadas. Límite: ORIENTE: Isabel Oporta; PONIENTE: Benicia Cerda de Rocha; NORTE: María Haydeé de Sequeira; y SUR: Calle Pública en medio y Trinidad Oporta.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria. 3-2

Reg. No. 10012 - M. 983433 - Valor C\$ 75.00

**JOSE DEMETRIO MAYORGA GUEVARA**, solicita Supletorio urbano en El Viejo, lindantes: NORTE: Iglesia El Calvario; SUR: Desmotadora Motosa; ESTE: Freddy Ramón Zapata; OESTE: María Francisca Raudales.

Opóngase.

El Viejo, veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Danelia Suárez, Secretaria del Juzgado Local Unico El Viejo. 3-2

Reg. No. 10015 - M. 113545 - Valor C\$ 72.00

**JUAN GUEVARA AMPIE**, solicita Título Supletorio predio ubicado en el Barrio Fátima, Masatepe, con los siguientes linderos: NORTE: Juan José Ampié Sánchez; SUR: Martha Guevara y Sebastián Hernández; ESTE: Línea férrea; OESTE: Francisco Arias.

Interesados opóngase en el término de Ley

Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. María Michelle Campos Chamorro, Juez Local Unico de Masatepe. 3-2

Reg. No. 10016 - M. 113543 - Valor C\$ 72.00

**JUAN JOSE AMPIE SANCHEZ**, solicita Título Supletorio, predio ubicado en el Barrio de Fátima Masatepe, con los siguientes linderos: NORTE: Camino a la Cruz Verde; SUR: Juan Guevara; ESTE: Francisco Arias; y OESTE: Línea férrea.

Interesados opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. María Michelle Campos Chamorro, Juez Local Unico de Masatepe. 3-2

Reg. No. 10017 - M. 113544 - Valor C\$ 72.00

**FRANCISCO SEBASTIAN HERNANDEZ GARCIA**, solicita Título Supletorio, predio rural ubicado en el Barrio Fátima de ésta comprensión territorial de Masatepe, con los siguientes linderos: NORTE: Juan Guevara Ampié; SUR: Francisco Arias; ESTE: Martha Guevara; y OESTE: Francisco Arias.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. María Michelle Campos Chamorro, Juez Local Unico de Masatepe. 3-2

Reg. No. 10023 - M. 112119 - Valor C\$ 72.00

Los señores **DEYRA MORENO ZAMORA** y **JORGE ASBRUBAL LOPEZ VALDIVIA**, solicita Supletorio urbano Estelí, lindantes: NORTE: Calle de por medio; SUR: Area verde propiedad de la Alcaldía Municipal; ESTE: Propiedad de José Abraham Moreno Zamora; y OESTE: calle de por medio.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Civil. Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- lineado: calle - valen.- 1. Palacios, Sria. 3-2

Reg. No. 10024 - M. 112140 - Valor C\$ 72.00

El señor **JOSE ABRAHAM MORENO ZAMORA**, solicita Título Supletorio urbano, lindante: NORTE: Martha Salinas, calle de por medio; SUR: Resto de la propiedad; ESTE: Resto de la propiedad; OESTE: Jorge Asdrúbal López Valdivia y Deyra Moreno Zamora.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Civil. Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- lineado: Martha - valen.- I. Palacios, Sria.

3-2

Reg. No. 10025 - M. 112214 - valor C\$ 72.00

**ERNESTINA PONCE MENESES**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Adrián Morales, San Juan de Limay, Dpto. Estelí, lindando: NORTE: Calle enmedio, Prudencio Calderón Chávez; SUR: Adilia Calderón Lanuza; ESTE: Juan Vindell López; OESTE: Avenida enmedio, Luis Méndez Ruíz.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito Civil. Estelí, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Torres M., Sria.

3-2

Reg. No. 10035 - M. 112210 - Valor C\$ 72.00

**CARDENAL MIGUEL OBANDO BRAVO**, Representante Arquidiócesis de Managua, solicita Título Supletorio lote de terreno, Barrio Los Campos, San Marcos. NORTE: Luis López Guevara;

SUR: Alicia García; ESTE: Camino; OESTE: Luis López Guevara. Área quinientos diez punto treinta y siete metros cuadrados, iguales a setecientos veinte y tres punto noventa y una varas cuadradas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintiocho Octubre mil novecientos noventa y siete.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-2

Reg. No. 10039 - M. 112123 - Valor C\$ 72.00

**JOSEFA DEL SOCORRO MORA DE URBINA**, solicita Título Supletorio de finca urbana sita en esta ciudad, con un área de 3,003.55 metros cuadrados, con siguientes linderos: ORIENTE: Terrenos de la Municipalidad; PONIENTE: Ricardo Prado y Teófilo Sequeira; NORTE: Campo de Beisbol; y SUR: Calle enmedio, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- E. Giovanni Galán S., Secretario.

3-2

Reg. No. 500 - M. 104532 - Valor C\$ 135.00

**JUAN JOSE MARTINEZ BARRERA**, como Apoderado de **Arnoldo José Zeledón Castellón, María Mercedes Moreno Tinoco, Sergio Alexis Meléndez Delgadillo y Eugenio Castro Rodríguez**, solicita a favor de éstos Título Supletorio de un lote de terreno situado al Nor-este de esta ciudad, compuesto de 592,704.01 metros cuadrados, lindando: NORTE: Lago de Managua; SUR: Café Soluble; ESTE: Lote de don Perfecto Acuña y; OESTE: Lote de Félix Vallejos Toruño, enmarcado dentro de las siguientes medidas según plano: Del punto uno (1) al punto dos (2) distancia de 988.15 m. por el rumbo S 20° 52' E; del punto dos (2) al punto tres (3) distancia de 202.19m. por el rumbo N 70° 18' E; del punto tres (3) al punto cuatro (4) distancia de 20.17m. rumbo N 14° 42' W; punto cuatro (4) al punto cinco (5) distancia de 156.71m. rumbo N

76° 13' E; punto cinco (5) al punto seis (6) distancia de 18.13m. rumbo S 14° 42' E; punto seis (6) al punto siete (7) distancia de 74.52m, rumbo N 87° 22' E; punto siete (7) al punto ocho (8) distancia de 101.91 m. rumbo N 61° 19' E; punto ocho (8) al punto nueve (9) distancia 872.67 m. rumbo N 61° 19' E; y del punto nueve (9) al punto uno (1) distancia de 764.82 m. rumbo S 82° 14' W.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-1

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

Reg. No. 10.955 - M. 105259 - Valor C\$ 135.00

Doctor **Guillermo Bermúdez Solórzano**, como Mandatario Generalísimo de la señora **Mathelda Muñiz de Molina**, avisa al público en general que solicita por extravío Reposición de los Certificados de Pago por Indemnización expedidos por la Tesorería General de la República con el siguiente detalle:

| Número de Certificado | Nombre del Propietario   | Monto         |
|-----------------------|--------------------------|---------------|
| 000379                | Mathelda Muñiz de Molina | C\$ 50,000.00 |
| 000380                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |
| 000381                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |
| 000382                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |
| 000384                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |
| 000386                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |
| 000383                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |
| 000400                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |
| 000401                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |
| 000402                | " " "                    | C\$ 50,000.00 |

Managua, diez de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Oswaldo Medrano Jiménez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 11.355 - M. 143355 - Valor C\$ 135.00

**EPIFANIA AVENDAÑA SANDINO**, Apoderada Generalísima de **María Lourdes Avendaña Sandino**, solicita la solicitud de la publicación del Cartel de Reposición de Certificado de la Compañía **CREDITO S.A.**, que en su encabezamiento y parte resolutive dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito.- Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Las once y diez minutos de la mañana. POR TANTO: De conformidad con los Artos. 424, 426, 428, 434 Pr.; Artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores y las consideraciones hechas, el suscrito Juez Falla: Ha Lugar a la Demanda interpuesta por **Epifania Avendaña Sandino**, Apoderada Generalísima de **María Lourdes Avendaña Sandino**, en contra del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, representado por la Doctora **Guadalupe Cornejo Morales**, con acción de Cancelación de Título y Emisión del nuevo, en consecuencia decretese:

1) La cancelación del Certificado No. 01-14401-4;

2) Publíquese en el Diario Oficial este aviso por tres veces con intervalo de siete días cada uno por cuenta del reclamante;

3) Una vez publicados los Carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en el Diario Oficial siempre que no haya oposición por terceros, autorízase al Banco Nicaragüense de Industrial y Comercio representado por la Doctora **Guadalupe Cornejo Morales**, a emitir nuevo Certificado a favor de la señora **María Lourdes Avendaña Sandino**, hasta por la cantidad de Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Dólares con Noventa y Ocho Centavos de Dólar (US \$ 28,856.98);

4) Póngase esta Resolución en conocimiento de las partes obligadas en virtud del Título.

Cópiese y Notifíquese.- Enmendados: tal-fe-sumiento-ad-n-Cornejo-91-Banco-en-las-Valen.- Vida Benavente Prieto.- C. Cuevas G.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: 2-26-deraciones-Opon-Vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2